

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2025-0032-AM Se delegan atribuciones y competencias a el/la Director/a de Patrocinio Legal y Coactivas	2
--	---

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-47-ACU Se expide el Instructivo para el monitoreo, supervisión y control del cumplimiento de las actividades ejecutadas por los beneficiarios del mecanismo “Jóvenes en Acción”	7
MIT-MIT-25-48-ACU Se expide el Instructivo para el procedimiento interno del Ministerio, que permita la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025	15

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-005-2025 Se expiden los lineamientos para el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las actividades relacionadas con los diferentes procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, que realizarán las y los beneficiarios del programa “Jóvenes en Acción”	27
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

072-CG-2025 Se expide el Instructivo para la aplicación de las políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la CGE para el año 2026	43
--	----

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0032-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 4 del Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República ordenó fusionar por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, modificando su denominación a la de "Ministerio de Ambiente y Energía";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de el/la Ministro/a de Ambiente y Energía; a fin de proveer de mayor agilidad las labores inherentes a esta Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo No. 138, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a de Patrocinio Legal y Coactivas, titular, encargado o subrogante, la representación judicial de esta Cartera de Estado; para que, en nombre y en representación del Ministro de Ambiente y Energía y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa aplicable, asuma las siguientes atribuciones y competencias:

1. La representación judicial en todos los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias administrativas, judiciales y constitucionales en las que el Ministerio de Ambiente y Energía intervenga; ya sea como actor, demandado, víctima, acusador particular, tercerista, amicus curiae, etc., en todas sus etapas, pre-procesales y procesales. Queda expresamente facultado/a para transigir, suscribir, presentar y contestar demandas, reconveniones, escritos, acusaciones particulares, quejas, recusaciones, denuncias, querellas, solicitudes, recursos en sede administrativa y cualquier otra petición, inclusive las dirigidas a otras Carteras de Estado o instituciones, necesarias para el cumplimiento de esta delegación. Comparecer a audiencias y diligencias, reconocer firma y rúbrica, formular escritos y peticiones especiales, sin perjuicio de todas las demás facultades detalladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, para las que también queda expresamente facultado, inclusive para delegarlas. En consecuencia, no podrá alegarse falta o insuficiencia de autorización a efectos de que pueda cumplir con la delegación que por medio de este instrumento se le confiere. Sin embargo, para desistir del litigio requerirá de autorización expresa de la máxima autoridad de la institución y/o del/la Procurador/a General del Estado de conformidad con la normativa legal correspondiente. En el ejercicio de las funciones delegadas en este numeral, el/la Director/a de Patrocinio Legal y Coactivas del Ministerio de Ambiente y Energía, de conformidad con lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, en representación de esta Cartera de Estado podrá nombrar uno o más procuradores judiciales, con los límites previstos en las leyes de la materia. En virtud de este instrumento, el delegado está facultado para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, facultades que también podrá conceder a los procuradores judiciales que designare;

2. Designar, del personal a su cargo, a los/las abogados/as institucionales para que patrocinen las causas en representación de esta cartera de Estado.

3. La representación extrajudicial en todos los procesos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje, quedando facultado para presentar las solicitudes y peticiones que se requieran, comparecer a las audiencias, sesiones y diligencias que se requiera. No obstante, lo señalado, la suscripción de las actas de acuerdo total, acuerdo parcial, imposibilidad de acuerdo y constancia de imposibilidad de mediación, se delegan y corresponden al/la Viceministro/a de Hidrocarburos, Viceministro/a Electricidad y Energía Renovable, Viceministro/a Minas, Viceministro/a Agua y Viceministro/a Ambiente y Marino Costero, según la materia que corresponda, considerándose además las autorizaciones que, de ser requeridas conforme con la ley, se deban obtener del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso. Se deja expresado que, para el sometimiento a convenio arbitral, se requerirá autorización de/la Ministro/a de Energía y Minas y del/la Procurador/a General del Estado, de ser el caso.

4. Conocer, tramitar y resolver los reclamos, impugnaciones, objeciones, acciones de nulidad de acto administrativo favorable y desfavorable, recursos administrativos, que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Ley de Hidrocarburos, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Minería, Ley Orgánica del Reglamento de Recursos Hídricos y Usos y Aprovechamiento del Agua y su reglamento, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normas legales y reglamentarias, se interpongan y/o presenten ante el Ministerio de Ambiente y Energía.

5. Conocer y resolver los recursos administrativos de apelación que se interpongan respecto de las resoluciones de los órganos desconcentrados y cualquier acto administrativo emanado por esta Cartera de Estado; de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA); y, de la Agencia de Regulación y Control de Biodiversidad y Cuarentena para Galápagos (ABC).

6. Atender requerimientos de la Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado y de la Función Judicial, dentro del marco de las competencias asignadas, para lo cual, podrá solicitar información a las áreas técnicas que posean la misma; y,

7. Ejecutar el procedimiento coactivo para la recuperación de cartera vencida y castigada a nivel nacional, a través de aplicación de la normativa legal vigente; a fin de hacer efectivo el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas tales como: multas, tasas, tarifas y demás valores adeudados al Ministerio de Ambiente y Energía.

8. Las demás que el/la Ministro/a de Ambiente y Energía, disponga en el marco de lo previsto ley y normativa conexas para cada caso.

Artículo 2.- El titular de la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas de la Coordinación General Jurídica, informará periódicamente al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas; y, las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

Artículo 3.- El titular de la Dirección de Patrocinio Legal y Coactivas de la Coordinación General Jurídica, responderá en forma personal, administrativa y pecuniaria ante el/la

Ministro/a de Ambiente y Energía, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía, la difusión del presente cuerpo instrumento en medios de comunicación oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0032-AM de fecha 26 de septiembre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas.

Quito, 30 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-47-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “2. *Participar en los asuntos de interés público*”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República, señala: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*”

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*(...) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el inciso primero del artículo 283 de la Constitución de la República establece: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, referente al ámbito de aplicación, indica: “*Las disposiciones de esta Ley, serán de aplicación obligatoria para aquellas entidades que conforman el sector público según la Constitución de la República, las personas jurídicas o naturales del sector privado, de economía mixta y de la economía popular y solidaria; y, de todas aquellas cuya actividad de servicio público se encuentre relacionada con la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.*”;

Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: “*(...) la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: “*Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-24-37-ACU, de 26 de noviembre de 2024, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas acordó delegar al Director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte para: “*garantizar las acciones de implementación del mecanismo “Jóvenes en Acción”, sobre las capacitaciones respecto a la conservación del ambiente en la infraestructura de la Red Vial Estatal (RVE). Así mismo, coordinar las acciones pertinentes con las instituciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 448 de 6 de noviembre de 2024.*”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; tiene como misión ser la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos

que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País; y, su visión es ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, el presidente de la República del Ecuador reformó y sustituyó el Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril del 2019, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. (...) Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 086, de 23 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 835 de 21 de noviembre de 2012, se aprobó la utilización de la Herramienta Informática del Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas SITOP;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2014, de 14 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 86 publicado en el Registro Oficial No. 835, de 21 de noviembre de 2012, con el cual se aprobó la utilización

Que, mediante Decreto Nro. 448, de 06 de noviembre de 2024, el presidente de la República creó el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", que consiste en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país;

Que, mediante Decreto Nro. 478, de 13 de diciembre de 2024, se expidió la reforma de Decreto Nro. 448, de 06 de noviembre de 2024, en lo relacionado al cumplimiento de condiciones por parte de los beneficiarios;

Que, mediante Decreto Nro. 571, de 19 de marzo de 2025, se expidió la reforma al Ejecutivo No. 448, de 06 de noviembre de 2024, donde se establece la ampliación de la entrega del mecanismo "Jóvenes en Acción" de 3 a 5 meses;

Que, la disposición sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 15 de agosto de 2025, dispone: "...una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se ha referencia al "Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda", "Secretaría de Inversiones Público Privadas" y "Ministerio de Transporte y Obra Públicas", se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Magister Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante oficio Nro. PR-SSGDP-2025-0021-O, de 06 de octubre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación, emite dictamen de prioridad al Proyecto Mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción" con CUP No. 102800000.0000.390915;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 178, de 07 de octubre de 2025, el Presidente de la República decretó: "Establecer el nuevo periodo del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", consistente en una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, a fin de promover la reactivación financiera y el desarrollo socioeconómico sostenible y resiliente de la población juvenil frente al cambio climático, mediante el fortalecimiento de capacidades, el acceso a mecanismos de financiamiento verde y la generación de oportunidades de empleo digno y sostenible.", con el fin de brindar un apoyo directo que impulse su recuperación, adaptación y participación activa de la juventud ecuatoriana, en cumplimiento de la disposición efectuada a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:**EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA EL MONITOREO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LOS BENEFICIARIOS DEL MECANISMO “JÓVENES EN ACCIÓN” EN EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE”****CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto definir el mecanismo que permita el cumplimiento de las disposiciones efectuadas al Ministerio de Infraestructura y Transporte en calidad de entidad ejecutora en el mecanismo “Jóvenes en Acción”, dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 178, de 07 de octubre de 2025, y/o las reformas que se puedan efectuar de ser el caso.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio para los órganos administrativos del Ministerio de Infraestructura y Transporte que formen parte del presente procedimiento.

Corresponderá al tutor de cada área, poner en conocimiento de las y los servidores públicos el contenido del presente instructivo durante su proceso de vinculación.

Artículo 3.- Confidencialidad de la información. - Los datos, información y/o documentación que se maneje en el presente procedimiento son de carácter confidencial, en tal sentido, las y los servidores públicos de las unidades a cargo tendrán la obligación de manejarla con absoluta reserva y restricción.

Se prohíbe la divulgación o utilización de la información con fines ajenos al cumplimiento del presente procedimiento, su inobservancia, intento de acceder, modificar, adulterar o dañar información será considerado como falta grave y se procederá con el régimen disciplinario correspondiente.

Las y los servidores públicos designados para el manejo y/o acceso a la información del presente procedimiento deberán obligatoriamente y de forma previa suscribir un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 4.- De los acrónimos. - Para efectos de una adecuada aplicación del presente acuerdo ministerial, a continuación se detalla el significado de los siguientes acrónimos, cuyas abreviaturas serán utilizadas con la finalidad de una comunicación simplificada:

MIT: Ministerio de Infraestructura y Transporte

MDH: Ministerio de Desarrollo Humano

DINARP: Dirección Nacional de Registros Públicos.

URS: Unidad de Registro Social.

SOP: Subsecretaría de Obras Públicas.

DTI: Dirección de Tecnologías de la Información.

SITOP: Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas.

SFTP: Secure File Transfer Protocol (Protocolo de transferencia segura de archivos)

RVE: Red Vial Estatal

Artículo 5.- De los principios. - Para la aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo ministerial, se observará los principios de coordinación, cooperación, legalidad, eficacia, eficiencia, planificación, transparencia, buena fe y confianza legítima, con sometimiento pleno a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Artículo 6.- Política. - Los beneficiarios aprobados en el programa y que hayan cumplido con su proceso de vinculación al MIT deberán conocer obligatoriamente el contenido del presente instructivo; en tal virtud, su inobservancia, incumplimiento o desconocimiento no los exime de responsabilidad.

El programa “Jóvenes en Acción”, se encuentra sistematizado e incorporado en el sistema SITOP, lo cual permite llevar un adecuado control del mismo, en este sentido su uso es obligatorio para los beneficiarios y demás actores involucrados en el proceso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES

Artículo 7.- Delegación. - Se delega a los funcionarios que se detallan a continuación, los cuales tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

7.1. Delegar a el/la **Subsecretario/a de Obras Públicas**, para que, a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, ejecute, aplique, supervise y suscriba todo acto administrativo o documento relacionado con la correcta ejecución y cumplimiento del Decreto Nro. 178, de 07 de octubre de 2025 y presente acuerdo ministerial.

Adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Disponer la notificación a los potenciales beneficiarios para la ejecución del programa.
- b) Remitir el listado aprobado de los beneficiarios activos al MDH con los respectivos montos a transferirse, de acuerdo a los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador.
- c) Coordinar con todas las unidades, direcciones y/o subsecretarías del MIT, donde los beneficiarios ejecuten sus actividades y/o tareas.
- d) Expedir a través de acto administrativo las directrices y/o disposiciones que fueren necesarias para la correcta ejecución y/o conclusión de este programa.

7.2. Delegar a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, el desarrollo, implementación y actualización permanente del módulo creado en el sistema informático SITOP, acceso al servicio SFTP, para el registro y descarga de las bases de datos en razón de la autorización de consumo excepcional de la información, conforme con las disposiciones de la DINARP.

Adicionalmente tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Suscribir los acuerdos de confidencialidad e informes necesarios relacionados a la entrega y recepción de información del programa “Jóvenes en Acción”.
- b) Crear un correo electrónico para la implementación del programa “Jóvenes en Acción” que permita realizar las comunicaciones necesarias con los beneficiarios.
- c) Una vez lo disponga el delegado de la máxima autoridad, notificará a los potenciales beneficiarios remitidos por la URS a través del correo electrónico que se cree para el efecto.

7.3. Delegar a las **Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales; Subsecretarías Nacionales y Coordinaciones Generales** la supervisión de las actividades de capacitación y tareas por parte de los beneficiarios vinculados.

Adicionalmente tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Comunicar a el/la Subsecretario/a de Obras Públicas cualquier incumplimiento y/o inconveniente que pudiera desarrollarse u ocurrir con los beneficiarios a fin de que este disponga las acciones o decisiones al respecto.
- b) Gestionar la obtención de implementos, insumos, herramientas, materiales, etc., que se requiera para la realización de las tareas asignadas a los beneficiarios.

7.4. Delegar a las **Direcciones de Transporte y Obras Públicas Distritales; y, Direcciones de la Administración Central** monitorear y supervisar el cumplimiento de las tareas realizadas por los beneficiarios vinculados a su cargo.

Adicionalmente tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Designar tutores por área según el volumen de beneficiarios, conforme el caso que corresponda.
- b) Generar y remitir a la SOP el informe de cumplimiento de actividades de los beneficiarios en base a los reportes validados y generados por los tutores que se haya designado.
- c) Comunicar al Subsecretario/a de Transporte y Obras Públicas Zonal cualquier incumplimiento y/o inconveniente que pudiera desarrollarse u ocurrir con los beneficiarios.

Artículo 8.- De los tutores. - Los tutores designados tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Tener a su cargo y bajo su supervisión una bitácora física para el registro de asistencia de los beneficiarios.
- b) Establecer las tareas a realizar por los beneficiarios en base a las actividades elegidas por los mismos.
- c) Supervisar y verificar in situ el cumplimiento de las tareas asignadas a los beneficiarios.
- d) A través del sistema informático SITOP, validar en el cumplimiento de las tareas realizadas por el beneficiario.
- e) A través del sistema informático SITOP, generar el reporte mensual respecto al cumplimiento de las tareas realizadas por los beneficiarios a su cargo.

Artículo 9.- De los beneficiarios. - Los beneficiarios que se encuentren vinculados en el MIT, deberán ejecutar las tareas asignadas por los tutores de cada área.

Adicionalmente tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Llenar la bitácora de asistencia.
- b) Llenar el formulario de cumplimiento de las tareas asignadas a través del sistema informático SITOP, adjuntando la imagen que evidencie dicho cumplimiento y un detalle de la tarea realizada.
- c) Mantener actualizado en el sistema informático SITOP la información correspondiente a su cuenta bancaria.
- d) Firmar el formulario de exención de responsabilidad, que se genere para el efecto.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO, VINCULACIÓN Y CONTROL

Artículo 10.- Justificación. - El Ministerio de Infraestructura y Transporte es la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal, de ejecución y gestión de infraestructura estatal, de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual tiene como misión: implementar, controlar y evaluar la política pública, fortaleciendo los servicios e infraestructura de transporte seguro y obra pública sostenible.

El Ministerio de Infraestructura y Transporte tiene como visión ser el eje del desarrollo estratégico del país, garantizando la conectividad, el acceso equitativo y la gestión de la infraestructura de obras públicas estatales y servicios de transporte multimodal; por lo que, efectuará como parte de vinculación al fortalecimiento de las capacidades en base al cumplimiento de actividades que tienen por objeto incorporar el apoyo de mano de obra no calificada en la RVE, las cuales permitirán mejorar el nivel de conservación de las vías a nivel nacional, además del mejoramiento del servicio de transporte multimodal y el desarrollo urbano y de vivienda.

Artículo 11.- Actividades a ejecutar por los beneficiarios del programa. - En virtud de la justificación señalada en el artículo precedente, enmarcada en el ámbito de las atribuciones del MIT, a continuación se detallan las actividades a ejecutarse por parte de los beneficiarios aprobados:

11.1. ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL

- Actividades Administrativas
- Actividades de Comunicación social
- Apoyo en actividades de Contabilidad
- Monitoreo, redes sociales y generación de contenido.
- Apoyo en tecnología de la información.
- Actualización de expedientes de organizaciones sociales

11.2. ACTIVIDADES DE DESARROLLO URBANO Y VIVENDA

- Censo de necesidades de vivienda.
- Socialización de títulos de propiedad.
- Socialización de Incentivos para vivienda.
- Mejoramiento de condiciones de habitabilidad.
- Apoyo de revisión de expedientes de beneficiarios de vivienda y títulos.
- Verificación de existencia de vivienda.

11.3. ACTIVIDADES DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y OBRA PÚBLICA

- Control y reporte de operaciones de maquinaria MIT.
- Conteo de vallas publicitarias de obras MIT.
- Inventario de señalización de la RVE.
- Conteo de tráfico en la RVE.

- Inventario de puentes en la RVE.
- Limpieza de infraestructuras identificadas como obra pública gubernamental.

11.4. ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

- Censo de transportistas.
- Evaluadores de servicios del transporte.
- Apoyo en educación vial.
- Apoyo de Primeros auxilios.
- Limpieza de aeropuertos.
- Apoyo en mantenimiento de estructuras portuarias.
- Apoyo en inventarios de bienes de autoridad portuaria.
- Limpieza de puertos.
- Limpieza de estaciones ferroviarias.

Las actividades y/o tareas antes detalladas que serán ejecutadas por los beneficiarios del programa en la esfera de cada área, aportan en sí al desarrollo institucional y social.

Artículo 12.- Entidades Adscritas y/o subordinadas. - El MIT a través de él/la Subsecretario/a de Obras Públicas, podrá suscribir convenios para asignar beneficiarios a las entidades adscritas o subordinadas de esta Cartera de Estado, las cuales se detallan a continuación:

Agencia Nacional de Tránsito ANT.
Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT.
Comisión de Tránsito del Ecuador CTE.
Autoridades Portuarias AP.
Corporación Aeroportuaria Cuenca CORPAC.
Dirección General de Aviación Civil DGAC

Artículo 13.- Procedimiento de vinculación. - Una vez validado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto Nro. 178, de 07 de octubre de 2025, por la URS, el proceso de vinculación para los potenciales beneficiarios será el que se detalla a continuación:

13.1. Una vez recibido el listado de potenciales beneficiarios por parte de URS, se procederá a notificar a los potenciales beneficiarios.

13.2. El beneficiario recibirá un correo electrónico de bienvenida a través del cual se encontrará un link que lo direccionará al formulario de vinculación.

13.3. La DTI procederá a descargar la base de datos de los beneficiarios que hayan enviado el formulario de vinculación, realizará el cruce con la base de datos remitida por la URS.

13.4. Una vez cumplida la actividad antes detallada, la DTI informará a la SOP el listado de beneficiarios vinculados y/o activos con el respectivo monto a transferir.

13.5. La/el Subsecretario/a de Obras Públicas, remitirá oficialmente al MDH, el listado de beneficiarios activos con los respectivos montos a transferirse de acuerdo a los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador.

El procedimiento que corresponda de forma posterior será lo efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 7, numeral 7.1, literal d) del presente instrumento.

Artículo 14.- Jornada, registro y control. - El cumplimiento de la jornada de los beneficiarios será definida por los directores distritales de acuerdo a la necesidad de cada área, la cual será puesta en conocimiento de el/la Subsecretario/a de Obras Públicas, sin que su jornada de actividades pueda exceder de 15 horas a la semana.

Artículo 15.- Causales de exclusión. - Las causales para la exclusión del programa de un beneficiario, son las siguientes:

15.1. Por Inasistencia: En caso de superar el 20% de inasistencia no justificada a la jornada establecida.

Sin perjuicio de lo indicado, el beneficiario que no pueda cumplir con el tiempo estipulado, deberá previamente comunicar a los tutores o directores distritales con la finalidad de tomar las decisiones adecuadas sin afectar el avance de la actividad, pudiendo aceptarse la recuperación de dicha jornada.

15.2. Por incurrir en actos violentos contra bienes o personas: Si un beneficiario ha realizado algún acto de violencia, acoso, o atenta contra bienes o personas en la realización de las actividades correspondientes al

programa "Jóvenes en Acción" será excluido del mismo.

15.3. Por petición escrita del beneficiario: Si un beneficiario no desea seguir siendo parte del programa "Jóvenes en Acción", deberá presentar una comunicación expresa al tutor o director distrital en tal sentido.

La decisión de exclusión corresponderá a el/la Subsecretario/a de Obras Públicas en su calidad de delegado de la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De existir reformas al Decreto Nro. 178, de 07 de octubre de 2025, que generen variación al presente instrumento, corresponderá a el/la Subsecretario/a de Obras Públicas expedir la normativa modificatoria, reformativa y/o complementaria que corresponda.

Segunda. - Se prohíbe a los servidores y/o autoridades que forma parte del presente proceso, solicitar al beneficiario del programa, cualquier insumo, material, herramienta, etc., que se requiera para la realización de sus actividades.

Tercera. - Considerando que el proceso del primer pago atiende a que el beneficiario cuente con recursos para su movilización y alimentación, con la finalidad de precautelar los recursos del Estado, corresponderá a las autoridades delegadas conforme lo establecido en el artículo 7 del presente instrumento legal, precautelar el correcto desempeño de las tareas asignadas, así como también ejecutar acciones preventivas y/o correctivas para el adecuado desarrollo del programa.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaria de Obras Públicas, Dirección de Tecnologías de la Información, Subsecretarías de Transporte y Obras Públicas Zonales, Directores de Transporte y Obras Públicas Distritales.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-48-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";*

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos."*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: *"(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 261 numeral 11 de la norma ibídem manda: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;

Que, el artículo 313 El artículo preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 394 de la norma ibídem señala: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad que dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 20 de la norma ibídem señala: *“Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...)”*;

Que, el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.”*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Respeto al*

ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prevé: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: *“Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;*

Que, el artículo 7 de la norma ibídem señala: *“De la creación de nuevos trámites. – Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por esta Ley deberán observar lo siguiente: 1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País, así como también la contratación para construcción de obra pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021, el Presidente de la República del Ecuador reformó y sustituyó el Decreto Ejecutivo Nro. 712 de 11 de abril del 2019, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.

(...) Las instituciones de la administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, entregarán los registros administrativos relativos a la identidad, tributarios, de seguridad social, socioeconómicos, entre otros, que la Unidad del Registro Social solicite. Esto con el objetivo de mantener actualizada la base del Registro Social y generar insumos para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.”;

Que, el artículo 7 de la norma *ibídem* establece: “Artículo 7.- La Unidad del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones:

“1. Definir el modelo de gestión para la actualización permanente de la información del Registro Social y ponerlo en consideración del Comité. (...).

3. Diseñar metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan obtener la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de hogares, núcleos familiares o personas del Registro Social;

5. Requerir de las entidades públicas que corresponda, los registros administrativos, las bases de datos, información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de su misión y objetivos;

6. Ejercer la rectoría, coordinar y controlar los procesos de actualización de la información del Registro Social;

7. Establecer metodologías para la interoperabilidad, interconectividad e intercambio de información de los programas de protección social y subsidios estatales, siempre y cuando no contravenga las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

8. Realizar investigaciones, estudios, análisis y brindar asistencia técnica a las entidades usuarias del Registro Social para la definición de modelos de identificación y selección de poblaciones objetivo de los programas y estrategias intersectoriales;

9. Diseñar e implementar un Sistema de Información que integre, actualice, mantenga y transfiera los registros administrativos intersectoriales de los servicios, programas de protección social y subsidios estatales de los usuarios del Registro Social, así como cualquier otra información que permita cumplir su misión y objetivos; (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispone la creación del Comité De Optimización Energética cuya finalidad será la de integrar diseñar promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía en los ámbitos de la seguridad pública social y ambiental, siendo uno de sus miembros el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado;

Que, mediante el artículo 3 de la norma *ibídem* indica: “Atribuciones y responsabilidades del Comité. - El Comité de Optimización Energética tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Proponer opciones de política pública para reducir la intensidad del carbono en la

economía, equilibrando los mercados energéticos, para avanzar hacia el cumplimiento del Acuerdo de París contra el cambio climático;

b) Elaborar propuestas de política pública para establecer un esquema de distribución y estabilización de precios de los combustibles fósiles que proteja a la población y a la economía de las fluctuaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y sus derivados. Dicha propuesta deberá contener planteamientos que permitan fortalecer las actividades de regulación y control en la comercialización de derivados en el segmento automotriz;

c) Definir mecanismos de control para evitar el tráfico de combustibles y su uso en actividades de terrorismo o que atenten contra la seguridad pública del Estado, el contrabando de combustibles, el desvío interno, la especulación y la seguridad ciudadana;

d) Definir los mecanismos de política pública que garanticen la priorización de la dimensión distributiva en el esquema de estabilización de precios;

e) Coordinar una estrategia informativa objetiva a través de acciones de comunicación estratégica y gestión de actores; y,

f) Definir los lineamientos estratégicos que permitan, a través de una coordinación interinstitucional, establecer un plan de acción y hoja de ruta para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas propuestas por el Comité.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 del 15 de agosto del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso la fusión por del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministro de Transporte y Obras Públicas, denominándose luego de su fusión como Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que mediante oficio Nro. MEF-VE-2025-0067-O de 4 de septiembre de 2025 mediante el cual el Viceministerio de Economía, indica al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Unidad del Registro Social y Servicio de Rentas Internas que:

“Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional trabaja de manera permanente en el diseño de propuestas integrales orientadas a fortalecer los sectores real y social del país. Para el cumplimiento de este objetivo, resulta indispensable una coordinación interinstitucional estrecha y prioritaria, conforme lo establece el artículo 74, numeral 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En este contexto, los entes rectores de los sectores de transporte, infraestructura, desarrollo social y la autoridad tributaria constituyen actores estratégicos para el éxito del diseño e implementación de las políticas de desarrollo sectorial que incluyen infraestructura resiliente y sostenible, mejoramiento tecnológico, conectividad multimodal e innovación, entre otras. Estas políticas comprenden, entre otros elementos, esquemas de incentivos sectoriales y mecanismos de apoyo a la gestión productiva y social. Por tal motivo, se considera necesaria la designación de un punto focal, quien deberá atender de manera prioritaria las convocatorias y jornadas de trabajo que se desarrollen en el marco de estas iniciativas, las cuales contemplarán, entre otras, las

siguientes actividades:

- 1. Reuniones técnico-jurídicas de coordinación interinstitucional.*
- 2. Definición de criterios técnicos para la estructuración de la base de datos de potenciales receptores.*
- 3. Definición y aprobación de la metodología para la identificación de la población objetivo, con su respectivo análisis jurídico.*
- 4. Elaboración de informes técnico-jurídicos que respalden la implementación de las medidas.*
- 5. Implementación gradual de los mecanismos acordados.*
- 6. Otras actividades que se identifiquen en el proceso de estructuración de la propuesta final.”*

Que, mediante oficio Nro. MTOP-DVSTOP-25-45-OF, del 05 de septiembre de 2025, comunica que el Mgs. Edwin Rubén Morales Díaz, en su calidad de Director de Transporte Terrestre, ha sido designado como punto focal institucional, siendo responsable de atender de manera prioritaria las convocatorias, jornadas de trabajo y demás espacios de articulación que se convoquen en el marco de la iniciativa mencionada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 137 del 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte; y,

Que, mediante correo electrónico institucional con fecha 03 de octubre del 2025, las 23:49, el Secretario del Comité de Optimización Energética, remite la convocatoria para la sesión extraordinaria a realizarse el sábado 04 de octubre de 2025;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MIT-25-45-ACU de 04 de octubre de 2025, se delegó al Viceministro de Servicios y Transporte “*para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024. La delegación (...) será válida únicamente para la sesión extraordinaria a celebrarse el día 04 de octubre del 2025.*”

Que, mediante Resolución No. COENER-005-2025 de 04 de octubre de 2025, el COENER resolvió:

"(...)

Artículo 2.- Tomar conocimiento del Informe Técnico Nro. MIT-STTF-2025-003-IN “Metodología para determinar el consumo de combustible para la compensación al transporte comercial: carga pesada, carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional por la estabilización de precios del diésel”; e, informe Jurídico Nro. MIT-CGJ-2025-002-IN, presentados por el Ministerio de Infraestructura y Transporte.

Artículo 3.- Aprobar la propuesta de “Metodológica para la construcción del padrón de potenciales beneficiarios del mecanismo de compensación a los usuarios de transporte comercial de carga pesada, carga liviana, transporte mixto, escolar e institucional, por

la implementación del esquema de estabilización de precios en el diésel", presentada por el Ministerio de Infraestructura y Transporte, Unidad de Registro Social, Servicio de Rentas Internas y Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 4.- Aprobar el Informe de Recomendación presentado por la Secretaría del COENER, elaborado con base en los informes técnico y jurídico del Ministerio de Infraestructura y Transporte, con el cual se recomienda poner a consideración del señor Presidente de la República el Proyecto de Decreto Ejecutivo";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 180 de 09 de octubre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador decretó: *"Créase e impleméntese un mecanismo de compensación por la aplicación de la reforma al precio del diésel automotriz a través de una transferencia monetaria mensual para los propietarios de vehículos con modalidad de transporte comercial: carga pesada, carga liviana, transporte mixto y transporte escolar e institucional, que cumplan los parámetros indicados en este Decreto Ejecutivo, desde las entidades públicas competentes. El mecanismo de compensación es de carácter económico y tiene como objetivo proteger a los prestadores del servicio de transporte comercial".*

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2025-787-ME de fecha 10 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señaló: *"Una vez que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ha revisado la totalidad del proyecto de Acuerdo Ministerial, es del criterio que se cumplen con los elementos fácticos y presupuestos legales para emitir el presente informe de viabilidad jurídica para la suscripción del proyecto de acuerdo ministerial que contiene el "INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE QUE PERMITA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 180 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025", toda vez que no se contrapone al ordenamiento normativo reformado."*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE QUE PERMITA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 180 DE 09 DE OCTUBRE DE 2025.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto normar y establecer el procedimiento a seguir por parte de esta cartera de Estado para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025, respecto exclusivamente a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Infraestructura y Transporte.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio para los órganos administrativos del Ministerio de Infraestructura y Transporte que formen parte del presente procedimiento.

Artículo 3.- Alcance. – En estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 2, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Infraestructura y Transporte es exclusivamente responsable de las acciones que se detallan a continuación:

- En el caso de carga pesada:
 - Cruzar la base de datos del padrón de potenciales beneficiarios con la base de datos del SITOP, la cual es desconcentrada, para identificar la categoría de la carga pesada, en base a los parámetros emitidos por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
 - Validar las categorías de vehículos de carga pesada conforme lo establece la normativa de pesos y dimensiones vigente y en concordancia con el INFORME TÉCNICO NO. MIT-STTF-2025-003-IN aprobado con el COENER.
- Incorporar las variables de cuenta bancaria o el registro de beneficiarios por retiro en ventanilla, e incluir la cantidad de combustible a ser compensado por tipo de transporte en el periodo a procesar; generando un padrón final.
- Incluir los montos que les corresponde recibir a cada uno de ellos;
- Remitir la base al Ministerio de Desarrollo Humano, en los formatos establecidos tanto para transferencias bancarias como para pago en efectivo.

Artículo 4.- Confidencialidad de la información. – Los datos, información y/o documentación que se manejen en el presente procedimiento son de carácter confidencial, en tal sentido las y los servidores públicos de las unidades a cargo tendrán la obligación de manejarla con absoluta reserva y restricción.

Se prohíbe la divulgación o utilización de la información con fines ajenas al cumplimiento del presente procedimiento, su inobservancia, intento de acceder, modificar, adulterar o dañar información será considerado como falta grave y se procederá con el régimen disciplinario correspondiente.

Las y los servidores públicos designados para el manejo y/o acceso a la información de los presentes procedimientos deberán obligativamente y de forma previa suscribir un acuerdo de confidencialidad.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- Se encarga a los funcionarios que se detallan a continuación, para que tengan a su cargo las siguientes responsabilidades:

5.1. Al Subsecretario/a de Transporte Terrestre y Ferroviario para que, coordine con la Unidad de Registro Social (URS), la Dirección Nacional de Registros Públicos y el Ministerio de Energía y Minas, el consumo excepcional de información y supervise el proceso; así como las demás responsabilidades establecidas en el presente Acuerdo Ministerial.

5.2. Al Analista de Desarrollo de Sistemas Informáticos 3, del área de Gestión Interna de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información, la revisión preliminar y reporte de novedades sobre la base de datos proporcionada por la Unidad de Registro Social.

5.3. Al Director/a de Tecnologías de la Información, el desarrollo, implementación, y actualización permanente del sistema informático, para que los transportistas beneficiarios registren la información de la cuenta bancaria, así como el back office interno que permita la generación de la base de datos con los montos a compensar.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN

Artículo 6.- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Infraestructura y Transporte aplicará el siguiente procedimiento interno:

6.1. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario recibirá el respectivo oficio e informe técnico de los beneficiarios emitida por la Unidad de Registro Social y deberá remitirla inmediatamente a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realice la revisión preliminar, reporte de novedades sobre la base de datos y continúe su procesamiento.

6.2. Mediante oficio el Ministerio de Ambiente y Energía, remitirá mensualmente al Ministerio de Infraestructura y Transporte, el informe técnico de la diferencia (en USD/galón) entre el Precio de Venta al Público vigente y el Precio de Venta al Público resultante de la aplicación de la metodología del PPI correspondiente.

6.3. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario a través de un formulario digital establecida en el aplicativo informático registrará el valor diferencial de precios conforme el oficio del Ministerio de Ambiente y Energía mencionado en el numeral anterior.

6.4. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación accederá a la base de datos servidor SFTP, mediante la autorización de consumo excepcional de la información, a partir de la recepción de la base de datos de la URS, el Ministerio de Infraestructura y Transporte deberá efectuar el proceso correspondiente de cruce de base de datos, generación del archivo y envío al Ministerio de Desarrollo Humano.

6.5. La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación deberá cruzar la base de datos del padrón de potenciales beneficiarios con la base de datos del SITOP, la cual es desconcentrada, y validar las categorías de vehículos de carga pesada conforme lo establece la normativa de pesos y dimensiones vigente y en concordancia con el INFORME TÉCNICO NO. MIT-STTF-2025-003-IN aprobado con el COENER y el Decreto Ejecutivo No. 180 de 09 de octubre de 2025.

6.6. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá parametrizar en el aplicativo informático el monto de la transferencia definido en función de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025. En caso de existir cambios en los volúmenes de consumo, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario informará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación para que realice las modificaciones que correspondan.

6.7. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación deberá desarrollar en el aplicativo informático el cruce correspondiente de datos que permita la generación del archivo en el que se registren los beneficiarios que recibirán el monto de compensación.

6.8. La información utilizada en el proceso de cruces, corresponde a los datos de los beneficiarios remitidos por la Unidad de Registro Social, con aquellos que tengan registrada su cuenta bancaria o que hayan seleccionado la opción “*pago en ventanilla*”, al día de corte de cada mes.

6.9. Posteriormente, a cada registro se le agregará el valor o monto de compensación resultante del producto de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025.

6.10 Una vez concluido el proceso de cruce de datos, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario para garantizar la exactitud y la integridad de la información, validará las características del registro informativo siendo: nombre del archivo, cantidad de beneficiarios, monto total y tamaño del archivo para el caso de los beneficiarios que hayan registrado su cuenta bancaria. Para el caso de los beneficiarios que seleccionaron el “*pago en ventanilla*”, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario validará el listado de beneficiarios y solicitará al Ministerio de Desarrollo Humano la habilitación de los usuarios en la plataforma del Switch Transaccional para el pago mediante retiro en ventanilla.

6.11. La Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario deberá remitir mediante documento oficial, de manera mensual al Ministerio de Desarrollo Humano, el reporte de los datos obtenidos del sistema informático en formato SPI (para registros con cuenta bancaria), y en archivo formato TXT (para registros por pago en ventanilla) debidamente validada y aprobada en función del encargo de responsabilidad efectuada.

6.12. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá respaldar mensualmente la base de datos recibida por parte de la Unidad de Registro Social (URS) en el aplicativo informático que se deberá desarrollar para el efecto.

6.13. Así mismo, se deberá considerar que, la información entregada a la entidad consumidora Ministerio de Desarrollo Humano, corresponde a la generada por el sistema

informático.

6.14. De forma mensual el Ministerio de Desarrollo Humano, remitirá el reporte sobre las inconsistencias encontradas en el proceso de pago al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, quien informará a la Dirección de Tecnologías de la Información, para que el referido registro sea incorporado en el sistema informático en el siguiente mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Del cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 09 de octubre de 2025.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario el desarrollo e implementación del sistema informático, para que los transportistas beneficiarios registren la información requerida para el registro de la cuenta bancaria o la opción de “pago en ventanilla”, así como el back office interno que permita la generación de la base de datos con los montos a compensar.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación la implementación de los mecanismos de seguridad informática correspondientes que permitan resguardar la información generada, por un periodo de mínimo de 10 años.

CUARTA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, Dirección de Tecnologías de la Información.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES**
Validar únicamente con FirmaEC

Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos

ACUERDO Nro. SNGR-005-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- QUE,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.
- QUE,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

- QUE,** la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”*.
- QUE,** el artículo 23 Ibidem, estipula que: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...)”*.
- QUE,** el numeral 11 del artículo 23 Ibidem establece como atribución y competencia del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres: *“Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres, en coordinación con los integrantes del Sistema, garantizando la participación ciudadana”*.
- QUE,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo garantiza el principio de colaboración entre instituciones públicas, consisten en el trabajo de las administraciones de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- QUE,** el artículo 26 Ibidem establece en el marco del principio de corresponsabilidad y complementariedad que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.
- QUE,** el artículo 28 de Ibidem prescribe que, para aplicación del principio de colaboración, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.
- QUE,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas, se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado.
- QUE,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador de la época, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos. Dicha designación fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 del 27 de mayo de 2025.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, el Presidente de la República creó el mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", que consiste en una transferencia monetaria mensual, de carácter temporal, para las y los ecuatorianos, dentro del rango etario de 18 años a 29 años 11 meses, que hayan emprendido acciones tendientes a aportar en la superación de la crisis económica, ambiental y energética que vive el país.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 478 de 13 de diciembre de 2024, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, en lo relacionado al cumplimiento de condiciones por parte de los beneficiarios.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 571 de 19 de marzo de 2025, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 448 de 06 de noviembre de 2024, donde se establece la ampliación de la entrega del mecanismo "Jóvenes en Acción" de 3 a 5 meses.
- QUE,** conforme consta en el "INFORME TÉCNICO PARA EL PROYECTO DE DECRETO EJECUTIVO QUE CREA EL NUEVO PERIODO MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PARA LA JUVENTUD "JÓVENES EN ACCIÓN", suscrito por representantes de diversas Carteras de Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos tiene una capacidad instalada de 16.800 vacantes para beneficiarios del referido programa.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 178 de 07 de octubre de 2025, el Presidente de la Republica estableció un nuevo periodo para el mecanismo "Jóvenes en Acción", estableciendo en su Art. 4 que, entre las entidades ejecutoras, consta la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- QUE,** el artículo 5 del citado instrumento establece *"El monto a ser entregado a los beneficiarios del nuevo período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción" será de cuatrocientos dólares (USD 400,00), por 3 (tres) meses a través de pago en la cuenta bancaria registrada por el beneficiario al momento de su inscripción El*

<

primer pago estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, a la realización del proceso de vinculación de los beneficiarios al programa, a cargo de cada entidad ejecutora, de acuerdo con los procedimientos y parámetros que estas definan para el efecto. El segundo y tercer pago estará sujeto a la vigencia del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo y a la verificación del cumplimiento de actividades realizadas por los beneficiarios, de acuerdo con procedimientos que cada entidad ejecutora defina para el efecto. En caso de que, al realizar las validaciones mensuales, la Unidad del Registro Social determine que los beneficiarios han dejado de cumplir con alguno de los criterios generales establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, estos quedarán inmediatamente excluidos del mecanismo y recibirán únicamente la transferencia monetaria correspondiente al periodo que hayan cumplido las actividades asignadas”.

QUE, el artículo 7 del Decreto Ibidem señala que “*Las entidades ejecutoras, de forma mensual, luego de la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo por parte de la Unidad de Registro Social, remitirán el listado aprobado de los beneficiarios activos al Ministerio de Desarrollo Humano para que proceda con el pago de la transferencia monetaria a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador. En caso de valores no acreditados a las cuentas bancarias, el valor se cancelará de manera acumulada el siguiente mes, de acuerdo a la información que conste en el listado aprobado remitido por las instituciones mencionadas en el párrafo anterior.*”.

QUE, en la disposición general primera Ibidem, dispone que: “*Los fondos para el pago de las transferencias monetarias contempladas en el presente Decreto Ejecutivo serán asignados por el Ministerio de Desarrollo Humano. Sin perjuicio de ello, en caso de requerirse, podrá solicitar el dictamen correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas.*”.

QUE, en la disposición general tercer Ibidem, dispone que: “*Las instituciones involucradas en la entrega del mecanismo “Jóvenes en Acción” usarán la información de bancarias de los beneficiarios obtenida a través del sistema de registro establecido para el efecto. Esta información tiene carácter de confidencial y deberá tener el tratamiento que dispone la Ley para este tipo de información.*”.

QUE, en la disposición general cuarta Ibidem, dispone que: “*Las instituciones ejecutoras definirán en el marco de cada una de sus competencias las acciones que realizarán los beneficiarios del nuevo periodo del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades*”.

QUE, la disposición final única del referido decreto ejecutivo establece “*Encárguese al Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Registro Social, Ministerio de Infraestructura y Transporte, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Registros Públicos, y, las demás entidades públicas relacionadas, la instrumentación y ejecución del presente*

Decreto Ejecutivo, así como la emisión de la normativa secundaria pertinente, en el marco de sus competencias y atribuciones.”.

QUE, uno de los objetivos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es cultivar la prevención en desastres, estableciendo herramientas de conocimiento y prácticas adecuadas a disposición de la ciudadanía, generando sentido de protección y cuidado comunitario que pueda ser puesto en práctica a través del tiempo por quienes adquieran esta experiencia.

QUE, con la finalidad de instrumentar las acciones dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 178 de fecha 07 de octubre de 2025, vinculadas con el mecanismo “Jóvenes en Acción” es necesario establecer las herramientas de monitoreo y supervisión de las acciones emprendidas para las y los beneficiarios.

QUE, mediante Oficio Nro. DINARP-DINARP-2025-0729-OF, de fecha 07 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Registros Públicos informó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la autorización por cuatro años de consumo excepcional, conforme a las disposiciones emitidas en la Resolución Modificatoria No. 009-NG-DINARP-2024.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable:

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES PROCESOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES, QUE REALIZARÁN LAS Y LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “JOVENES EN ACCIÓN”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer un marco de acción y coordinación bajo un enfoque de administración por procesos, la regulación de los lineamientos que permitan verificar el cumplimiento de las actividades que desarrollarán las y los beneficiarios del programa generado mediante decreto ejecutivo Nro. 178 de fecha 07 de octubre de 2025, actividades que se circunscriben dentro de las competencias de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, promoviendo su dignidad humana, mediante una transferencia monetaria mensual de carácter temporal, potenciando sus capacidades y habilidades, incentivando una cultura participativa y de vinculación con la comunidad.

Artículo 2.- La aplicación del presente acuerdo es obligatoria para la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, incluidas las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DIFERENTES COMPONENTES / DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.

Artículo 3.- Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 178 de fecha 07 de octubre de 2025, previo a realizar el primer pago, se procederá a registrar a los beneficiarios del programa en la base de datos de la SNGR, para lo cual se efectuará una notificación masiva mediante correo electrónico a dichos beneficiarios.

La notificación realizada al correo electrónico consignado por el beneficiario al momento del registro inicial, constituye el sustento documental de la realización del proceso de vinculación de los beneficiarios al programa constante en el referido artículo del Decreto Ejecutivo, y es el habilitante para el primer pago.

Para proceder con el segundo pago, se realizará lo siguiente:

- Completar un proceso de capacitación en línea (vídeo) enfocado en la gestión integral de riesgos. Este curso breve tiene como propósito fortalecer su conocimiento sobre la importancia de la prevención y mitigación de desastres, así como su impacto en la seguridad y bienestar de las comunidades. La capacitación les brindará las bases necesarias para comprender los principios de la gestión de riesgos, las normativas vigentes y las estrategias clave para la reducción de vulnerabilidades. De esta manera, se busca garantizar que los participantes cuenten con los conocimientos esenciales para desempeñar su rol de manera efectiva y contribuir activamente a la resiliencia comunitaria.

Esta fase permitirá una mejor distribución del personal, asegurando que cada beneficiario se integre en actividades donde pueda aportar significativamente y desarrollar nuevas competencias.

El proceso elegido por cada beneficiario se llevará a cabo en ubicaciones cercanas a su lugar de residencia, con el fin de facilitar su participación y minimizar los tiempos de desplazamiento. La planificación y distribución de estas actividades estarán a cargo de la Coordinación Zonal correspondiente, asegurando una adecuada organización y cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 4.- De conformidad con los componentes establecidos en el artículo 6 de la LOGIRD, se establecen las siguientes actividades dentro de cada proceso para la elección de las y los beneficiarios del programa:

- a. Actividades relacionadas con el proceso de Generación de Información:
 - Digitalización de informes físicos mediante escaneo.
 - Clasificación de documentos según criterios definidos (fecha, tipo de estudio, zona geográfica, etc.).
 - Ingreso de datos en hojas de cálculo o bases de datos según formato estandarizado.
 - Identificación y reporte de documentos con información desactualizada.
 - Apoyo en la creación de resúmenes ejecutivos de documentos bajo la supervisión de técnicos.
 - Aplicación de encuestas comunitarias sobre riesgos y vulnerabilidades.
 - Registro fotográfico de zonas de riesgo según indicaciones del técnico responsable.

- Uso de formatos preestablecidos para reportar observaciones en campo.
 - Georreferenciación de puntos clave usando aplicaciones de celular (como Google Maps o GPS básico).
- b. Actividades relacionadas con el proceso de Reducción de Riesgos:
- Apoyo en los eventos de capacitación a los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
 - Apoyo en la conformación y fortalecimiento a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos.
 - Acompañamiento en la elaboración de los planes comunitarios de gestión de riesgos, con los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos.
- c. Actividades relacionadas con el proceso de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos:
- Estibaje de asistencia humanitaria en todas las zonas
 - Limpieza y organización de bodegas
 - Digitalización de información (se deberá considerar carta de confidencialidad)
 - Actualización de documentos con digitalización
 - Levantamiento EVIN en Alojamiento Temporales (AT)
 - Levantamiento y verificación de información de bienes entregados en los AT
 - Levantamiento de necesidades en los AT
 - Constatación de la información de grupos prioritarios
 - Seguimiento de las recomendaciones dadas por la SNGR a los GAD sobre los AT.

Artículo 5.- Las actividades deberán ejecutarse conforme a los horarios establecidos por las respectivas Coordinaciones Zonales, las cuales podrán determinar que las mismas se realicen incluso durante los fines de semana, en función de la planificación operativa y las necesidades del programa.

Cada beneficiario deberá seleccionar una actividad dentro de los procesos de generación de información, reducción de riesgos o preparación y respuesta ante eventos adversos. De estas, al menos una deberá ser llevada a cabo semanalmente durante su periodo de participación en el programa “Jóvenes en Acción”.

El desarrollo de cada actividad tendrá una duración estimada de entre tres y cuatro horas al día por lo menos una vez a la semana, asegurando así una contribución efectiva a los procesos de gestión integral de riesgos. Esta planificación permitirá optimizar la participación de los beneficiarios en acciones concretas que fortalezcan la prevención, mitigación y respuesta ante amenazas, garantizando un impacto positivo en la resiliencia comunitaria y en la estructura de toma de decisiones dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 6.- Los funcionarios responsables de la información relativa a la verificación del cumplimiento de las actividades mencionadas en el artículo 4 de este Acuerdo, relacionadas con el proceso de generación de información, serán los Coordinadores Zonales, quienes coordinarán la revisión con el Director/Directora de Análisis de Riesgo y el Director/Directora de Gestión de la Información.

Una vez que, el Director/Directora de Análisis de Riesgo y el Director/Directora de Gestión de la Información, hayan filtrado y revisado la información determinada por las Coordinadores Zonales, la remitirán al Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para la validación de dicha información previo a la aprobación de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos.

Artículo 7.- Los funcionarios responsables de la información relativa a la verificación de cumplimiento de las actividades contempladas en el artículo 4 de este Acuerdo, relacionadas con el proceso de reducción de riesgos, serán los Coordinadores Zonales, quienes coordinarán la revisión con el Director/Directora de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos y el Director/Directora de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos.

Una vez que, el Director/Directora de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades en Gestión de Riesgos y el Director/Directora de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, hayan filtrado y revisado la información determinada por las Coordinadores Zonales, la remitirán al Subsecretario de Reducción de Riesgos, para la validación de dicha información previo a la aprobación de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos.

Artículo 8.- Los funcionarios responsables de la información relativa a la verificación del cumplimiento de las actividades contempladas en el artículo 4 de este Acuerdo, relacionadas con el proceso de preparación y respuesta ante eventos adversos, serán los Coordinadores Zonales, quienes coordinarán la revisión con el Director/Directora de Operaciones y el Director/Directora de Asistencia Humanitaria.

Una vez que, el Director/Directora de Operaciones y el Director/Directora de Asistencia Humanitaria, hayan filtrado y revisado la información determinada por las Coordinadores Zonales, la remitirán al Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, para la validación de dicha información previo a la aprobación de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO IV MECANISMO DE REGISTRO DE ACTIVIDADES

Artículo 9.- Para el registro de las actividades, se seguirá de la siguiente manera:

- **Para las actividades relacionadas con Generación de Información:** Se crearán grupos organizados de personas que trabajen en sectores de acumulación de agua (inundaciones etc.) y sectores susceptibles a movimientos en masa y que trabajen bajo la dirección de un/a funcionario/a de la coordinación zonal en la que residen. Las zonas a visitar serán asignadas por cada una de las coordinaciones zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

- **Para las actividades relacionadas a la Reducción de Riesgos:** Se conformarán equipos organizados de trabajo. Estos grupos estarán asignados a zonas con acumulación de agua, propensas a inundaciones, así como a áreas susceptibles a deslizamientos de tierra. Cada equipo operará bajo la supervisión de un funcionario o funcionaria de la coordinación zonal correspondiente a su lugar de residencia. La designación de las áreas a intervenir será determinada por las coordinaciones zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, garantizando una cobertura estratégica y efectiva en los sectores identificados como vulnerables.
- **Para las actividades relacionadas a la Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos:** Se establecerán grupos de trabajo especializados. Estos equipos serán asignados a territorios con alta acumulación de agua, con riesgo de inundaciones, así como a zonas susceptibles a deslizamientos de tierra. Su labor estará guiada por un funcionario o funcionaria designado por la coordinación zonal correspondiente a su jurisdicción. Las áreas de intervención serán determinadas estratégicamente por las coordinaciones zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

En este sentido, es importante reiterar que la ejecución de todas las actividades mencionadas en el artículo 4 será responsabilidad de las Coordinaciones Zonales, quienes velarán por su cumplimiento en territorio. Asimismo, llevarán un control detallado de asistencia y un informe de actividades/labores, el cual deberá incluir evidencia fotográfica. Este informe contendrá información clave como: nombres y apellidos del participante, número de cédula de identidad, número de contacto, ubicación exacta de la actividad (zona, provincia, cantón y sector), fecha, duración de la actividad y el nombre del funcionario responsable en campo. Una vez finalizada cada actividad, los Coordinadores Zonales deberán consolidar y remitir este registro a las instancias correspondientes para su verificación y seguimiento.

Las Subsecretarías mantendrán un debido registro de lo remitido de manera que verifiquen el cumplimiento de cada una de las actividades efectuadas durante el mes lo que constituirá el expediente físico/ digital de la Entidad para su conservación, que será enviado a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, antes de que culmine el mes para su aprobación y consolidación, con el fin de que sea remitido finalmente a la Coordinación General Administrativa Financiera para que la Dirección Financiera, proceda con la generación del listado de beneficiarios manteniendo los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI, mismos que son:

- a. Archivo que contiene las órdenes de transferencias de fondos, conforme el formato del archivo SPP1 que consta en las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA SSP-SCP” del Banco Central del Ecuador.
- b. Archivo de usuarios, de acuerdo a las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGISTRO DE BENEFICIARIOS SISTEMA SERVICIO DE PAGOS (SSP)” del Banco Central del Ecuador.

Las actividades y su supervisión serán realizadas bajo la siguiente estructura:

Nivel de Responsabilidad	Actividad	Encargado
Territorial	Se encargarán de verificar el cumplimiento de actividades y del control de asistencia, y enviará reportes de las actividades realizadas.	Coordinaciones Zonales
Revisión de la información de las CZ dependiendo de la actividad	Filtrar la información y evaluación del cumplimiento de las actividades a través de informe/reporte en la que se validará las actividades realizadas.	Directores
Validación de la Información generada y revisada por los Coordinadores Zonales y Directores	Revisan y validan la información proporcionada por los Coordinadores Zonales y Directores de planta central.	Subsecretarios
Consolidación de la información	Aprobar y consolidar la información validada por las Subsecretarías	Subsecretaria General

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES EMPRENDIDAS

Artículo 10.- Con la finalidad de mantener un adecuado registro de las actividades realizadas por los beneficiarios, de manera general para cada una de ellas se solicitará a cada beneficiario fotos, reportes de las labores y actividades cumplidas mediante formato preestablecido.

1. Generación de información:

- a. Digitalización de informes físicos mediante escaneo: Carpeta digital con los archivos escaneados en formato PDF o imagen, organizados por nombre y fecha, almacenados en una base de datos o en un repositorio compartido.
- b. Clasificación de documentos según criterios definidos (fecha, tipo de estudio, zona geográfica, etc.): Separar y ordenar documentos en carpetas etiquetadas claramente según las instrucciones (por ejemplo: por año, tipo de amenaza, barrio o comunidad).
- c. Ingreso de datos en hojas de cálculo o bases de datos según formato estandarizado: Copiar y registrar información sencilla en formularios o tablas preestablecidas, siguiendo las indicaciones claras entregadas por los técnicos supervisores.
- d. Identificación y reporte de documentos con información desactualizada: Revisar fechas y contenidos generales para identificar documentos viejos o con información obsoleta, anotarlos claramente en una lista simple y entregarla al técnico responsable.
- e. Apoyo en la creación de resúmenes ejecutivos de documentos bajo la supervisión de técnicos: Leer documentos cortos y escribir o copiar frases

clave bajo guía directa del personal técnico para producir resúmenes simples y fáciles de entender.

- f. Aplicación de encuestas comunitarias sobre riesgos y vulnerabilidades: Visitar hogares o comunidades y realizar preguntas simples previamente elaboradas por técnicos, anotando las respuestas claramente en formularios impresos o digitales.
- g. Registro fotográfico de zonas de riesgo según indicaciones del técnico responsable: Tomar fotos claras con celular o cámara en lugares específicos indicados por el personal técnico, etiquetar y almacenar las imágenes en una carpeta compartida según las instrucciones recibidas.
- h. Uso de formatos preestablecidos para reportar observaciones en campo: Los participantes visitarán sitios específicos indicados por los técnicos y anotarán observaciones en formatos impresos o digitales preparados previamente. Estos formatos contendrán casillas sencillas que deberán llenar, tales como fecha, lugar, tipo de problema identificado (por ejemplo: inundación, acumulación de palizada, árboles caídos, etc.), descripción breve y observaciones adicionales. Posteriormente, los formatos completos serán entregados al técnico supervisor para su revisión, digitalización y seguimiento.
- i. Georreferenciación de puntos clave usando aplicaciones de celular (como Google Maps o GPS básico): Los participantes acudirán a zonas previamente indicadas por el equipo técnico y registrarán puntos clave o sitios de interés mediante la función de ubicación o GPS disponible en su celular. El proceso será el siguiente: deberán abrir la aplicación, ubicar claramente su posición en el mapa, marcar o guardar el punto, y luego compartir o enviar la ubicación marcada mediante captura de pantalla o enlace al técnico responsable. Este registro permitirá tener información precisa y actualizada de los sitios evaluados para posteriores acciones de gestión de riesgos.

2. Reducción de Riesgos:

- a. Apoyo en los eventos de capacitación a los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres: Lista de asistencia firmada por los participantes con nombres, cargos y firmas; registro fotográfico o audiovisual del evento con evidencia de la participación; y/o entrega de presentaciones, material de capacitación o manuales a los asistentes.
- b. Apoyo en la conformación y fortalecimiento a los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos: Registro fotográfico de las reuniones o sesiones de trabajo; y/o entrega de material de capacitación a los miembros del comité para su fortalecimiento.
- c. Acompañamiento en la elaboración de los planes comunitarios de gestión de riesgos, con los Comités Comunitarios de Gestión de Riesgos: Actas de reuniones donde se evidencie el trabajo participativo en la construcción del plan; lista de asistencia de los participantes en el proceso de elaboración del plan; y/o registro fotográfico o de video de las sesiones de trabajo con la comunidad.

3. Preparación y respuesta ante eventos adversos:

- a. Estibaje de asistencia humanitaria en todas las zonas: Los participantes brindarán apoyo en las Bodegas de las Coordinaciones Zonales en la carga y descarga de bienes de asistencia humanitaria y de alojamientos temporales, para lo cual deberán presentar un registro fotográfico de la actividad.
- b. Limpieza y organización de bodegas: Los participantes brindarán apoyo en las Bodegas de las Coordinaciones Zonales en las actividades de limpieza y organización del inventario que realiza de manera mensual el responsable de bodega, para lo cual deberá presentar un registro fotográfico de la actividad.
- c. Digitalización de información (se deberá considerar carta de confidencialidad): Digitalización de información (se deberá considerar carta de confidencialidad): La SNGR cuenta con documentación física que se produce en las entregas de asistencia humanitaria, (bitácoras y recepciones) la cual debe ser digitalizada con la finalidad de que esta información sea de fácil acceso de los funcionarios de esta Entidad y que evite la duplicidad de entregas de asistencia por eventos.
- d. Actualización de documentos con digitalización: Los participantes brindarán el apoyo al personal de respuesta de las Coordinación Zonal en el registro documental de los expedientes de la asistencia humanitaria empleada para atender las emergencias por la época lluviosa, para lo cual deberán presentar un expediente digital por zonas de procesos de asistencia humanitaria.
- e. Levantamiento EVIN en Alojamiento Temporales (AT): Los participantes brindarán apoyo a los equipos de Voluntariado de Protección Civil en el levantamiento de información para la evaluación inicial de necesidades de la población impactada, para lo cual presentarán un registro fotográfico de la actividad; fichas EVIN ingresadas en el sistema; y, el reporte semanal del número de fichas EVIN levantadas.
- f. Levantamiento y verificación de información de bienes entregados en los AT: Los participantes brindarán apoyo a los técnicos de alojamientos temporales para llevar un inventario actualizado de los bienes que han sido entregados en los AT, deberán presentar un registro fotográfico de la actividad; informe de la verificación y estado de los bienes.
- g. Levantamiento de necesidades en los AT: Los participantes brindarán apoyo a los técnicos de alojamientos temporales para realizar el levantamiento de necesidades de las personas impactadas que se encuentren en un AT, deberán presentar el registro fotográfico de la actividad; informe de necesidades por AT.
- h. Constatación de la información de grupos prioritarios: Los participantes brindarán apoyo a los técnicos de alojamientos temporales en la verificación de la información de AT y del EVIN, deberán presentar el registro fotográfico de la actividad; informe de cumplimiento y observaciones; informe de seguimiento.
- i. Seguimiento de las recomendaciones dadas por la SNGR a los GAD sobre los AT: Los participantes deberán realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas para la gestión de AT y presentar las observaciones mediante un informe de cumplimiento y observaciones.

Como producto final para cada una de las actividades se deberá llenar por parte del funcionario de la Coordinación Zonal y luego entregar el control de asistencia que indique quienes cumplieron con esta actividad. Para todos los casos se deberá entregar un reporte mensual del apoyo provisto, la bitácora de registro de asistencia y el registro

fotográfico.

La Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, sobre la base de la información y documentación previamente revisada, validada y proporcionada por las áreas responsables de su análisis, supervisión, verificación y validación según correspondan las actividades ejecutadas, aprobará y consolidará la información recibida de manera física y/o digital, en relación con el cumplimiento por parte de los beneficiarios, la cual, posteriormente remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera para que la Dirección Financiera, proceda con la generación del listado de beneficiarios manteniendo los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI, mismo que son:

- a. Archivo que contiene las órdenes de transferencias de fondos, conforme el formato del archivo SPP1 que consta en las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA SSP-SCP” del Banco Central del Ecuador.
- b. Archivo de usuarios, de acuerdo a las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGISTRO DE BENEFICIARIOS SISTEMA SERVICIO DE PAGOS (SSP)” del Banco Central del Ecuador.

Así mismo, la Subsecretaría General consolidará la información de los casos contemplados en el capítulo VI del presente instrumento.

Artículo 11. - La Dirección de TIC's, deberá desarrollar un formulario de registro de datos que reflejará la actividad escogida por el beneficiario luego de la capacitación inicial. La información consignada en este formulario implicará la aceptación de las actividades y la verificación de los datos personales de los beneficiarios inscritos, así como de otros elementos habilitantes que sean considerados para los pagos.

CAPÍTULO VI DE LA EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Artículo 12.- La exclusión de algún beneficiario o beneficiaria del programa, es la consecuencia del incumplimiento de parámetros de conducta adecuada y asistencia al desarrollo de las actividades. Con la finalidad de asegurar que la exclusión sea transparente y justa, se deben establecer parámetros claros que ayuden a determinar si un beneficiario o beneficiaria es apto para continuar o no en el programa.

Serán excluidos del programa “JÓVENES EN ACCIÓN”, los beneficiarios que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Por Inasistencia: En caso de inasistencia reiterada o no justificada oportunamente y que no cumpla un mínimo de asistencia del 70% a las capacitaciones o actividades virtuales o presenciales determinadas por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. En caso de que un beneficiario no pueda cumplir con el tiempo estipulado, debe informar al responsable territorial que asignará la Coordinación Zonal con antelación para poder tomar las decisiones adecuadas sin afectar el avance de la actividad.

2. Por Incurrir en actos violentos contra bienes o personas: Si un beneficiario o

beneficiaria ha realizado algún acto de violencia, acoso, prolifera expresiones ofensivas o de descredito, o atenta contra bienes tanto públicos como privados o personas en la realización de las actividades correspondientes al programa “JÓVENES EN ACCIÓN” será excluido del mismo.

3. Por Petición escrita del beneficiario: Si un beneficiario no desea seguir dentro del programa establecido, deberá presentar una comunicación expresa de su deseo de no continuar con las actividades que forman parte del mismo, la cual deberá ser enviada a través del correo electrónico registrado por el beneficiario o beneficiaria y puesto en conocimiento del Coordinador Zonal de Gestión de Riesgos correspondiente.

Para efecto de la aplicación de los numerales 1 y 2 del presente artículo, se deberá contar con el respectivo informe de la autoridad en territorio, adjuntando de ser posible, los sustentos del cometimiento de tales hechos. La decisión de exclusión del beneficiario será motivada en acto administrativo por el Subsecretario responsable de la actividad, en conjunto con la Subsecretaria General, mismo que será notificado a través de la Dirección de TIC's al correo electrónico registrado en la inscripción.

En caso de exclusión de un beneficiario del programa (sea por las causas antes descritas o por la contenida en el cuarto inciso del artículo 5 del Decreto Ejecutivo 178 del 07 de octubre de 2025), al momento de remitir la información necesaria para gestionar el pago, la Subsecretaria General especificará los días en los cuales el beneficiario excluido ejecutó actividades, con la finalidad que se realice el pago únicamente de estos días, de manera proporcional.

Artículo 13.- La ejecución de las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán de responsabilidad de las autoridades en territorio y el seguimiento de las mismas estará a cargo de las Subsecretarías.

En caso de tomar decisiones respecto a exclusiones, las mismas se deberán realizar entre las Subsecretarías y la Subsecretaria General sin afectar el avance de las actividades de los demás beneficiarios.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14. – En concordancia con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 178, la Dirección Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, generará el listado que se remitirá al Ministerio de Desarrollo Humano, en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para que se proceda con el pago de la transferencia monetaria, en los términos establecidos en el citado Decreto, con la finalidad de que la Máxima Autoridad Institucional remita el oficio con los archivos al Ministerio de Desarrollo Humano, para los pagos respectivos, detallando la cantidad de beneficiarios, monto total a transferir y ratificando la aprobación del listado beneficiarios.

El Ministerio de Desarrollo Humano remitirá mensualmente el reporte de las transferencias a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con el fin de que se mantenga la información actualizada y que se efectúen los ajustes correspondientes relacionados a las transferencias no acreditadas, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto ejecutivo.

Para el cumplimiento del inciso anterior, las novedades que fueron reportadas por el Ministerio de Desarrollo Humano que conlleven a la actualización de la información de los beneficiarios cuyas transferencias no fueron acreditadas, será revisada y administrada por la Dirección Financiera, quien entregará el reporte a la Subsecretaría General. Esta última es la encargada de distribuir las actualizaciones y ajustes que correspondan a cada responsable en las Zonas de las actividades y supervisar que se superen o depuren las novedades, para que se considere su pago de forma acumulada, en el siguiente mes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Encárguese a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos la coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano y Unidad de Registro Social para la instrumentación y aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 178 de fecha 07 de octubre de 2025y el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Encárguese el seguimiento, control y evaluación periódica de lo descrito en el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, con el fin de garantizar su correcto cumplimiento; y, en caso de inobservancia por parte de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías, gestionará el inicio del proceso sancionatorio.

TERCERO.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos; Subsecretarías de: Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; Reducción de Riesgos; Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos; Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos; la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a, la Dirección Financiera de la Secretaría Gestión de Riesgos y en general a cualquier área involucrada en el desarrollo de las actividades constantes en este documento.

CUARTO.- En caso de tomar decisiones respecto a exclusiones de beneficiarios/as, las mismas se deberán realizar entre las Subsecretarías y la Subsecretaría General sin afectar el avance de las actividades de los demás beneficiarios.

QUINTO.- En los casos donde, por errores/problemas operativos al momento de generar la base de datos establecidos por el Banco Central del Ecuador para acreditación en las cuentas de los beneficiarios por medio del Sistema de Pagos Interbancarios – SPI, se originen pagos rechazados, se podrá proceder con el reproceso las veces que resulte necesario para culminar la acreditación de valores a favor de los beneficiarios del programa.

SEXTO.- Tomando en consideración el límite asignado a esta Cartera de Estado respecto a la disponibilidad para el proyecto, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos cuenta con 16.800 cupos para beneficiarios. En consecuencia, se priorizará la vinculación de aquellas personas que se encuentren en situación de extrema pobreza, de conformidad a la información provista por la Unidad de Registro Social. Una vez usados tales cupos, el remanente será asignado de acuerdo al orden de inscripción inicial de la ciudadanía, hasta ocupar la totalidad de la capacidad instalada institucional.

SÉPTIMO.- Se dispone la publicación del contenido de este Acuerdo en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos .

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Samborondón, a los 08 días del mes de octubre de 2025

PUBLÍQUESE, SOCIALÍCESE Y CÚMPLASE.



M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

**ACUERDO 072-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en su artículo 212 la dirección del sistema de control administrativo, que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos, entre otros;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la Institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas posteriores, siendo la más reciente la implementada a través del Acuerdo No. 069-CG-2025 de 08 de octubre de 2025;

Que, el numeral 3 del artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en su artículo 23, sección 1, numeral 13 y, sección 3.1, numeral 9, faculta a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y a la Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación, para que coordine la elaboración del proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de

las unidades de auditoría externa e interna, así como la emisión del respectivo Acuerdo en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica;

Que mediante Acuerdo 036-CG-2024 de 3 de octubre de 2024, se expidieron las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2026.

Artículo 2.- El instructivo que se expide mediante el presente Acuerdo forma parte integrante del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las directrices que forman parte del presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para las unidades de control externo de la Contraloría General del Estado y para las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional socializará el presente documento en un plazo no mayor a 5 días laborables a partir de su aprobación.

TERCERA. - La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional remitirá el cronograma específico de entrega de los proyectos de planes de control externo e interno, para la revisión, consolidación y envío a la aprobación.

CUARTA. - Las Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales y Unidades de Auditoría Interna a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la ejecución de las actividades planificadas, conforme a las Políticas e Instructivos expedidos para el efecto.

QUINTA. - La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, brindará su apoyo y asesoría en el área de su competencia, de manera prioritaria, en el proceso de formulación de la planificación de control; mientras que, las Direcciones Nacionales Financiera,

Administrativa y Servicios y de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios para la aplicación de las Políticas y el Instructivo.

SEXTA. – la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, actualizarán los sistemas tecnológicos institucionales que permitan la aplicación de las disposiciones y directrices del presente instructivo y de ser necesario, emitirán las directrices conforme a los desarrollos tecnológicos en los aplicativos institucionales de soporte de la gestión de control realizados en el transcurso del ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Comuníquese;



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el doctor Mauricio Torres M., PhD, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional

Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control 2026

A. Introducción

La Contraloría General del Estado (CGE) es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos. También, desempeña un papel fundamental en la promoción de la transparencia, la eficiencia, la innovación tecnológica, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Considerando que el principal elemento del control que ejerce este Organismo es a través de la auditoría gubernamental, el presente documento establece las directrices para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control (PAC), en concordancia a las Políticas emitidas por la máxima autoridad.

B. Justificación

La formulación, ejecución y evaluación del PAC son actividades esenciales para cumplir con la misión institucional de este Organismo de control y alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados al Plan Estratégico. En este sentido, el presente instructivo hace operativas las políticas institucionales y brinda pautas que orienten la realización de una planificación adecuada, una eficiente ejecución, un constante seguimiento y una evaluación que permita mejorar el proceso de manera continua.

Este instructivo es el marco metodológico y procedimental que permite la identificación de áreas y entidades de riesgo, la asignación de recursos y la definición del alcance de la auditoría. El seguimiento del PAC asegura que las actividades planificadas se ejecuten de acuerdo con lo previsto, permitiendo la detección oportuna de desviaciones y la implementación de medidas correctivas. Por su parte, la evaluación del PAC, permite medir el impacto de las actividades de control y determinar su efectividad, proporcionando información valiosa para la toma de decisiones y la mejora del proceso de control.

C. Normativa Legal

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 211: La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

(...)

4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Art. 7.- Marco normativo general. - Para regular el funcionamiento del sistema, la Contraloría General del Estado adaptará, expedirá, aprobará y actualizará, según corresponda:

(...)

2. Políticas de auditoría gubernamental;

Art. 24.- Planificación, ejecución y evaluación. - El ejercicio de la auditoría gubernamental será objeto de planificación previa y de evaluación posterior de sus resultados, y se ejecutará de acuerdo con las políticas y normas de auditoría y demás regulaciones de esta Ley.

Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Art. 1.- El control.- La Contraloría General del Estado, acorde con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias realizará el control, mediante las técnicas y las modalidades de la auditoría, con el fin de examinar, verificar y evaluar las gestiones administrativa, financiera, operativa y, cuando corresponda, la gestión medio ambiental de las instituciones y organismos sujetos a su control, comparando el modelo o referente jurídico o técnico, establecido por imperio de las normas jurídicas, los conocimientos científicos y las normas técnicas pertinentes, con la realidad o hecho originado en la acción de las personas, con el objeto de presentar comentarios, conclusiones y recomendaciones sobre la legalidad, efectividad, economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados.

Normas de control interno

200-02 Administración estratégica

(…)

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Contraloría General del Estado

Contralor General del Estado, artículo 8, numeral 4: Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Contraloría General del Estado;

D. Objetivo

Establecer un marco normativo y procedimental para la formulación, seguimiento y evaluación del PAC, que garantice la transparencia, eficiencia y eficacia en el control de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la CGE.

E. Glosario

- Contraloría General del Estado (CGE): Organismo técnico encargado del control de los recursos estatales.
- cgeCatastro: Aplicativo informático para la gestión de las entidades sujetas a control.
- cgePlanControl: Aplicativo informático para la formulación del plan anual de control.
- cgeSisconWEB: Aplicativo informático para la ejecución de las acciones de control.
- cgeGISyE: Aplicativo informático de alertas y reportería de la gestión de control.
- cgeRegycont: Aplicativo informático para la gestión documental institucional.
- Plan Anual de Control (PAC): Documento que establece las actividades de control a realizarse durante el año fiscal.

- Auditoría Externa (AE): Evaluación realizada por una unidad administrativa de la CGE para verificar la correcta utilización de los recursos públicos.
- Auditoría Interna (AI): Evaluación realizada por la propia entidad a través de la unidad administrativa de su estructura orgánica bajo el funcionamiento técnico de la CGE, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y la correcta utilización de sus recursos.

F. Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2026

DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN

1. Los Directores Nacionales de Auditoría y Directores Provinciales, son los responsables primarios de la formulación del PAC 2026 de la unidad de control externo y de las unidades de auditoría interna de su ámbito. Para obtener resultados óptimos, dirigirán junto a los supervisores generales de calidad del control externo e interno, así como con los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, la aplicación de la metodología de planificación, para lo cual además integrarán al personal de mayor conocimiento y experticia que consideren necesarios.
2. Previo al inicio del proceso de planificación y de forma permanente, las unidades de control mantendrán su Catastro actualizado, para lo cual, verificarán que en el aplicativo cgeCatastro consten únicamente las entidades de su ámbito que son susceptibles del control a través de auditoría y confirmando que, para cada entidad, se encuentre registrada y actualizada la siguiente información: nombre, RUC, datos de la autoridad vigente, dirección y correo electrónico.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, como administrador funcional del aplicativo institucional, brindará el soporte necesario a las unidades de control que así lo requieran y a través del delegado de cada unidad.

3. Para la planificación, las Unidades de Control utilizarán los siguientes insumos disponibles en el aplicativo cgePlanControl: i) información presupuestaria; ii) procesos de contratación; iii) histórico de las acciones de control efectuadas; iv) histórico de informes con indicios de responsabilidad penal; v) numérico de recomendaciones emitidas en los informes aprobados y registradas en el aplicativo cgeSisconWEB, así como su estado de cumplimiento; vi) disposiciones pendientes de cumplimiento.

Además, utilizarán otros insumos recopilados o disponibles en las propias Unidades de Control, incluyendo aquellos enviados por otras Unidades en el proceso de reestructuración de ámbitos.

4. La programación de las acciones de control se respaldará en documentos que las unidades registrarán de forma obligatoria en el aplicativo cgePlanControl; estos son: disposiciones, denuncias, actas u otro respaldo documental. Además, documentarán las actividades realizadas en el proceso de formulación del PAC y señalarán el nombre de los funcionarios que intervinieron utilizando el formato que se proporcione para el efecto y registrándolo en la sección correspondiente del aplicativo informático. La revisión de las Direcciones Nacionales de: Planificación y Evaluación Institucional; Auditoría en Territorio; Nacionales de Auditoría y de las Direcciones Provinciales respecto de las Unidades de Auditoría Interna de su ámbito, contemplará la verificación de la documentación registrada.
5. El inicio de la ejecución de las acciones de control planificadas será a partir del 5 de enero de 2026. La fecha planificada para la solicitud de control de calidad de los informes tendrá como límite el 18 de diciembre de 2026. Se procurará que las acciones de control de una misma unidad que inicien en el mismo día, sean de diferente plazo de ejecución con el objeto de que el trámite a revisión y posterior aprobación ocurran en diferentes fechas. Para acciones de control con plazos similares, se procurará su inicio en diferentes fechas.

Además, se considerará que la asignación de recursos para el uso de viáticos o movilizaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas será en el transcurso de enero de 2026.

6. La metodología de planificación de control comprenderá, en aspectos generales, lo siguiente:
 - a. Levantamiento de iniciativas de control;
 - b. Identificación de la capacidad operativa;
 - c. Priorización e identificación de las entidades que serán sujetas a control de acuerdo a los criterios de selección (no aplicable para las unidades de auditoría interna);
 - d. Definición del número y prioridad de acciones de control a planificarse;
 - e. Definición de los alcances y períodos a examinar;
 - f. Revisión de las Direcciones de Auditoría en Territorio, Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Provinciales, según el ámbito que corresponda, de los Anexos remitidos por las Unidades formuladoras;
 - g. Ingreso de proyectos de planes y su documentación de respaldo en el aplicativo informático;
 - h. Revisión de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y envío para la aprobación de los proyectos de planes anuales de control.

El registro, revisión y envío para aprobación de los proyectos de planes se deberá realizar a través del aplicativo *cgePlanControl*.

7. Previo a la aplicación de la metodología de planificación y a la revisión de insumos, el/la titular de la Unidad de control externo coordinará con su personal y con las unidades de auditoría interna del ámbito, las sugerencias fundamentadas de acciones de control que se podrían incluir en la programación de control externo e interno. Esto implica que la planificación de control de las unidades de auditoría internas será coordinada y efectuada bajo la responsabilidad directa de la Dirección Nacional o Provincial del ámbito.

Para los casos de las Direcciones Nacionales que asumieron entidades de provincia por reforma de ámbitos, también realizarán el levantamiento de sugerencias fundamentadas de acciones de control con las Direcciones Provinciales correspondientes.

8. La identificación de la capacidad operativa de la Unidad se expresará en días hombres disponibles por rol de auditoría. Para ello, al total de días laborables del año de cada servidor, se disminuirán los días destinados para: capacitación, vacaciones, licencias y, para los casos que corresponda, la previsión de jubilaciones. De la sumatoria de días hombre se reservará: el 10% para actividades complementarias y el 5% de contingente para ampliaciones de plazo. Luego, se disminuirán los días previstos para la conclusión de acciones de control de arrastre.

Para tal efecto, cada Unidad de Control utilizará el Anexo 1 "Capacidad Operativa", en el cual se indicará el tiempo para imprevistos. Las UAI remitirán el anexo a las Unidades de control externa del ámbito como insumo para la planificación.

Además, las Direcciones Nacionales podrán coordinar con las Direcciones Provinciales que correspondan, la participación del personal operativo y de apoyo en las acciones de control que se planifiquen en el territorio, lo cual se hará constar en los anexos de ambas unidades.

9. El tiempo neto disponible se distribuirá entre la programación de acciones de control como parte del Plan y como imprevistos en los siguientes porcentajes:
 - DNA 1, DNA 4, DNA 5, DNA 6, DNA 7, DNA 8: 50% planificado; 50% imprevistos
 - DNA 2: 60% planificado; 40% imprevistos
 - DNA 3: 70% planificado; 30% imprevistos
 - DNA 9: 30% planificado; 70% imprevistos
 - Direcciones Provinciales: 85% planificado; 15% imprevistos
 - Unidades de Auditoría Interna: 100% planificado

10. Las Unidades de Auditoría Externa priorizarán la selección de las entidades sujetas a control considerando, los siguientes criterios:

- a. Caducidad: se observará la facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades ejecutadas por las instituciones y los actos de las personas sujetas a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (art. 71). Además, por oportunidad y eficiencia de los resultados de la gestión de control, se faculta a las unidades de control que los períodos de análisis abarquen hasta cinco años, contados hacia atrás desde la fecha de inicio de la acción de control programada, considerando así el tiempo que se emplea en la ejecución de la acción de control y la fase de juzgamiento hasta la notificación de la determinación de responsabilidades.
- b. Materialidad: se tomará en consideración los recursos económicos puestos a disposición de las entidades sujetas a control a través de su presupuesto; el volumen, en número y monto, de los procesos de contratación de bienes, servicios y de consultoría efectuados; los proyectos desarrollados, especialmente aquellos de carácter emblemático y de impacto social; entre otros.
- c. Conflictividad: la planificación deberá basarse en la experiencia histórica de los riesgos asociados a los resultados de las acciones de control anteriores; esto es: resultados de verificaciones preliminares; número de recomendaciones emitidas en informes de años anteriores y su estado de cumplimiento; e informes con indicios de responsabilidad penal.
- d. Denuncias / participación ciudadana: considerar las denuncias que hayan sido debidamente reconocidas y cuya factibilidad de ejecución se fundamente en el respectivo informe de análisis emitido por el área competente. En el caso de las Direcciones Provinciales, se considerarán además las denuncias recibidas y tramitadas por la propia Unidad, de las cuales llevarán el registro correspondiente.

De igual forma, se considerarán los resultados de otros mecanismos de participación ciudadana implementados por la Contraloría General del Estado (rendición de cuentas, planificación participativa, integridad pública y otros).

- e. Impacto y coyuntura: tendrán mayor preponderancia, las acciones de control que analicen actividades, contratos, programas y/o proyectos, con un grado de afectación o incidencia en la vida de las personas y el funcionamiento general de la sociedad, ya sea de manera directa o indirecta. Para ello, las Unidades de Control identificarán temáticas de relevancia en su jurisdicción, que hayan sido publicadas en medios de comunicación y/o redes sociales.

- f. Requerimientos de fiscalización: expresados a través del número y carácter de los pedidos efectuados por autoridades o funcionarios de entidades públicas o privadas para realizar una acción de control.

La aplicación de estos criterios y la metodología de priorización se encuentra establecida en el Anexo 2: Priorización de entidades. Este formato no será aplicable para la Dirección Nacional de Auditoría de Declaraciones Patrimoniales Juradas ni para las Unidades de Auditoría Interna.

11. La Unidad de Análisis de Datos de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, a través de técnicas de aprendizaje automático, proveerá de insumos para la planificación de acciones de control a las declaraciones patrimoniales juradas.
12. Para la priorización de entidades y componentes a auditar, se podrá considerar aquellas que han sido afectadas por los Decretos que modificaron la estructura de la Función Ejecutiva; y se podrán abstener la planificación de auditorías en aquellas que se encuentren en proceso de cambio.
13. Concomitante al proceso de priorización de entidades, se considerará la inclusión de entidades y alcances con base a:
 - a. En virtud de la facultad de pronunciamiento del ente de control, así como el indicador de "Porcentaje de cobertura del catastro" establecido en el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, las unidades de control de auditoría externa programarán preferentemente la ejecución de acciones de control en entidades que no hayan sido objeto de análisis en los últimos 7 años, y en las que se realizarán auditorías integrales tales como exámenes especiales a las operaciones administrativas financieras.
 - b. Las Direcciones Provinciales priorizarán la intervención en entidades del sector de la Salud: hospitales de todos los niveles, prestadores, establecimientos y centros de salud especializados y/o ambulatorios, u otras entidades de la estructura territorial del Ministerio de Salud, para lo que podrán coordinar con la Dirección Nacional de Salud y Seguridad Social.
 - c. La Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provinciales y Municipales), así como las Direcciones Provinciales de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos, Zamora Chinchipe, Cañar, Chimborazo y Tungurahua (GAD Parroquiales), priorizarán la realización de acciones de control en entidades en las que no se haya efectuado el análisis al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Además, en todos los exámenes que se efectúen en las entidades beneficiarias, se realizará el análisis del uso de los recursos provenientes de la citada Ley.

En los informes resultantes de estas auditorías, deberá especificarse lo pertinente en el alcance. Además, en el capítulo 1 del informe de auditoría, deberá constar el monto de los recursos examinados diferenciados por su origen.

- d. La Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD Provinciales y Municipales), así como las Direcciones Provinciales de Azuay, Cañar y Morona Santiago (GAD Parroquiales), priorizarán la realización de acciones de control en entidades que hayan recibido asignaciones por venta de energía eléctrica, según lo establecido en la "Ley Reformativa de la Ley que establece Rentas en Favor de las Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua por Venta de Energía Eléctrica (decreto ley no. 047)".
- e. En los exámenes especiales que se planifiquen sobre los procesos de contratación de servicios, analizar la pertinencia de incluir lo relacionado a contrataciones para publicidad y propaganda en los que se observará lo estipulado en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación. En estos casos, se deberá explicitar en el alcance el análisis a los gastos de publicidad y propaganda.
- f. En las acciones de control que se programen a Gobiernos Autónomos Descentralizados y de conformidad al alcance a proponerse, se incluirá un componente en el que se analice: i) el cumplimiento de lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, respecto de la planificación y ejecución del presupuesto anual para programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria; y, ii) el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, respecto de la exoneración de impuestos municipales. Lo indicado deberá constar explícito en el alcance.
- g. Se priorizará las auditorías a la calificación para asumir el control operativo de tránsito, suscripción de convenios, procesos de contratación de sistemas tecnológicos para la gestión y administración de las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos y recepción de valores por las infracciones generadas en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Estas acciones serán coordinadas por la unidad del ámbito respectivo con las Direcciones Provinciales, de ser el caso.

- 14. Luego de la priorización y selección de las entidades a incluirse en el proyecto de plan, los alcances (descripción y período) se deberán establecer con base a: las disposiciones en las que se detalle la acción de control a realizar; los resultados de verificaciones preliminares realizadas anteriormente; y, en los casos que existan denuncias, sugerencias de auditoría, noticias identificadas

en medios de comunicación y difusión, y resultados de los mecanismos de participación ciudadana, se sugiere utilizarlos como insumo para efectuar verificaciones preliminares, producto de cual además se determinará los equipos de auditoría requeridos, el tiempo y la oportunidad de su ejecución.

15. Por lo general, los alcances de las acciones de control serán específicos y considerarán las exclusiones o limitaciones al alcance efectuados en anteriores auditorías. Cuando no se disponga del resultado de una verificación preliminar, disposiciones de la máxima autoridad o pedidos para efectuar una acción de control, se considerará un alcance general en el proceso de formulación, el cual deberá ser revisado por la unidad de control previo a la aprobación del Plan Anual de Control.

En el Anexo B se remiten las directrices para la redacción de alcances en el aplicativo cgePlanControl.

16. La selección de procesos de contratación para la programación de acciones de control será preferentemente de contratos finalizados y considerando todas las fases del mismo: preparatoria, precontractual y contractual (esta última incluye la ejecución y liquidación). Además, dicha selección se realizará considerando los riesgos asociados a los mismos y la caducidad. Para el efecto, la matriz de procesos de contratación que proporcione la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, incluirá la información general de los procesos de contratación y su calificación de riesgo con base a la metodología de "Banderas Rojas" del Observatorio de Contratación Pública.

En el caso de seleccionar procesos de contratación de obras, se ponderará el análisis del proceso principal, así como los de estudios y fiscalización.

17. Para la programación de auditorías con enfoque técnico, se deberá considerar la disponibilidad del personal de apoyo con el que cuenta la Unidad de Control, analizando el perfil profesional, así como su experticia específica en la materia.
18. Las unidades de control externo identificarán las competencias técnicas de sus equipos para realizar auditorías de gestión, a fin de incluirlas en su planificación.
19. La Dirección Nacional del ámbito, identificará la capacidad operativa para la ejecución de auditorías financieras, a fin de incluirlas en su planificación.
20. En las acciones que conformen los planes de las Unidades de Auditoría Interna, se exceptuará el análisis de los componentes de talento humano y remuneraciones, incluido el seguimiento de las recomendaciones de estas acciones de control. Tampoco se programarán auditorías de gestión. Además, se podrán planificar acciones de control en las entidades adscritas o dependientes de ellas. El alcance de las acciones que se programen debe ser específico.

21. Además de las acciones de control que se planifiquen, las Unidades de Auditoría Interna efectuarán el proceso de evaluación a la aplicación de las normas de control interno en base a las metodologías aprobadas. Dentro de estas actividades se contemplará la reevaluación del grupo de normas 200 y/o 300 del proceso de evaluación de control interno.

Para la ejecución de la evaluación del control interno hasta la elaboración del informe para revisión de control de calidad, el equipo dispondrá de hasta 50 días laborales, dependiendo del grupo de normas a evaluar, la estructura y complejidad de la entidad. El número de auditorías programadas más las acciones de evaluación de control interno, estará en función de la capacidad operativa de la UAI.

22. Se programarán exámenes especiales exclusivamente al seguimiento de las recomendaciones de auditoría cuando exista un número significativo de recomendaciones que se encuentren pendientes de cumplimiento y/o seguimiento, tomando como referencia las recomendaciones emitidas en los informes aprobados desde el año 2021.

El seguimiento de las recomendaciones dirigidas a las entidades afectadas por el Decreto Ejecutivo 60, se podrán realizar en las acciones que se programen en las entidades que las absorbieron.

23. De acuerdo a la complejidad de la acción de control a realizarse, así como la entidad a ser intervenida, se considerarán los siguientes tiempos máximos para la programación de la acción de control hasta la conferencia final, los que incluyen 10 días que solventen posibles retrasos en la entrega de información, voluminosa documentación a ser analizada y el registro de datos en cgeSisconWEB:

Tiempos máximos (en días laborales)			
Nivel de complejidad / Tipo de Entidad*	Entidad tipo A	Entidad tipo B	Entidad Tipo C
Alta complejidad de la acción de control	100	90	80
Media complejidad de la acción de control	90	80	70
Baja complejidad de la acción de control	70	70	60

* Los criterios de clasificación de entidades y tipos de examen se detallan en el Anexo A.

En el caso de las unidades de auditoría interna conformados por 1 o 2 personas, a los tiempos de la tabla anterior se podrá adicionar otros 10 días laborales.

24. La programación de los equipos de trabajo necesario para las acciones de control se realizará de forma numérica únicamente, pero considerando los cargos y perfiles profesionales requeridos de acuerdo al alcance y tiempo máximo asignado a la auditoría.

25. El tiempo planificado para la participación del/la supervisor/a y personal de apoyo corresponderá al 30% de los días laborables programados para la acción de control; sin embargo, la participación del supervisor durante la ejecución podrá ser superior a este tiempo dependiendo de la complejidad del examen.
26. La programación del número de acciones de control en las que participará cada auditor (jefe de equipo y operativos) en el año, se realizará considerando la siguiente tabla:

Número de auditorías programadas por auditor (*) (**)			
Nivel de complejidad / Tipo de Entidad	Entidad tipo A	Entidad tipo B	Entidad Tipo C
Alta complejidad de la acción de control	2	2	2
Media complejidad de la acción de control	2	2	3
Baja complejidad de la acción de control	3	3	3

* No aplicable a los exámenes especiales a la presentación del informe de rendición de cuentas; declaraciones patrimoniales juradas, exámenes de paraísos fiscales.

**Para las unidades de auditoría interna, además de estas acciones de control se ejecutarán las evaluaciones de control interno.

27. Para la programación de exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas y de paraísos fiscales, se podrá planificar a un mismo equipo auditor en más de una auditoría de manera simultánea.
28. La planificación específica de la auditoría debe ser congruente con el tipo de acción de control a efectuarse. Para acciones de control de alta complejidad, el tiempo para la planificación específica podrá ser del 40% del tiempo de la orden de trabajo. Para las restantes acciones de control será del 30%.
29. El proceso de revisión de los informes se programará en 30 días laborables a ser distribuidos de la siguiente manera: hasta 15 días laborables para la revisión de documentos recibidos por el equipo de auditoría con posterioridad a la conferencia final y entrega del informe a el/la director/a de la Unidad de Control, y hasta 15 días laborables para control de calidad, suscripción del informe por parte del/la Director/a y envío a la aprobación de la autoridad correspondiente.

Para los planes de las Unidades de Auditoría Interna, se programará hasta en 45 días laborables a ser distribuidos de la siguiente manera: hasta 15 días laborables para la revisión de documentos recibidos por el equipo de auditoría con posterioridad a la conferencia final, la suscripción del titular de la Unidad de Auditoría Interna y el envío a control de calidad de la Unidad de Auditoría Externa del ámbito; y, hasta 30 días laborables para control de calidad y envío del informe a la aprobación de el/la Director/a Nacional o Provincial según corresponda. El número de días de control de calidad se determinará

considerando el número de UAI que tenga a cargo la Unidad de Auditoría Externa del ámbito.

30. La planificación de control deberá efectuarse con sujeción a los recursos humanos y financieros necesarios y disponibles para su adecuada ejecución. En este sentido, se debe identificar: i) los requerimientos de pasajes y viáticos por cada acción de control ii) expertos en áreas específicas de ser el caso; y, iii) otros insumos de orden técnico requeridos para la realización de los procedimientos de auditoría y que sean estrictamente necesarios. El detalle de las necesidades de pasajes y viáticos por cada acción de control planificada se consignará en el formato proporcionado por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional. Una vez aprobado el Plan Anual de Control la unidad remitirá la matriz con la información definitiva.
31. Una vez finalizado el proceso de planificación, cada Plan será remitido con firmas de responsabilidad del Director Nacional o Provincial, los supervisores de calidad y otro personal que haya intervenido, así como de los titulares de las unidades de auditoría interna del ámbito y los supervisores de campo de ser el caso, en la que se respalde la aplicación de la metodología constante en el presente Instructivo, así como de la revisión de los insumos, identificación de la capacidad operativa, priorización de entidades, selección de alcances y períodos a examinar, tiempo de ejecución, revisión de no duplicidades y demás aspectos.

DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN

1. Sobre la base de la información consignada en el Anexo 1 de Capacidad Operativa, los titulares de las unidades de control mantendrán actualizado el registro de los servidores que ejecuten las acciones de control y componentes de asesoría, de acuerdo a las actividades asignadas y los movimientos de personal, con la finalidad de gestionar oportunamente los ajustes que sean pertinentes a su plan anual de control y/o asegurar la ejecución de las acciones de control imprevistas y demás disposiciones pendientes de cumplimiento con el personal suficiente.
2. Se distribuirá el número de acciones de control programadas e imprevistas para ejecución de forma equitativa entre todo el personal de la unidad de control, considerando los perfiles y cargos desempeñados. En el caso de los supervisores de campo, se procurará su participación paralela en al menos 3 acciones de control.
3. Se procurará la asignación de funcionarios con perfiles multidisciplinarios (apoyos de especialistas o expertos técnicos) para la ejecución de las acciones de control, dirigidos por auditores gubernamentales y por excepción,

profesionales en sus distintas disciplinas de acuerdo al alcance de las acciones de control a ser ejecutadas.

Además, la designación de las jefaturas y supervisores de campo de los equipos de las acciones de control guardará concordancia con lo estipulado en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos y los Manuales de las diferentes modalidades de Auditoría que se encuentren vigentes.

4. Será potestad del Director Nacional de Auditoría o Director Provincial, la autorización a la modificación del porcentaje del tiempo destinado a la planificación específica de la auditoría, considerando el máximo de hasta el 40% de los días originalmente planificados para la ejecución.
5. Los equipos de auditoría externa mantendrán coordinación permanente con las Unidades de Auditoría Interna de las entidades en las cuales estén realizando las acciones de control y las Direcciones Provinciales de ser el caso, con la finalidad de: obtener información sobre aspectos relevantes que podrían incluirse como parte del examen; no duplicar el análisis de cuentas, contratos, componentes y demás operaciones administrativas y financieras que ya han sido examinadas; y, seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.
6. Los supervisores de campo y titulares de las Unidades de Auditoría Interna tendrán una participación activa, sistemática y oportuna en la ejecución de la acción de control, desde la planificación específica hasta la entrega del informe a control de calidad. Los supervisores de campo participarán junto con el/la Jefe de Equipo en la definición del enfoque de la auditoría, brindarán la asistencia técnica requerida, resolverán las consultas realizadas, revisarán los productos intermedios y finales del trabajo, verificando que los hallazgos de auditoría se encuentren debidamente desarrollados y sustentados, asegurando que la evidencia documental recopilada sea suficiente, competente y pertinente. De lo indicado dejarán constancia en las hojas de supervisión respectivas que deberán ser registradas oportunamente en el aplicativo cgeSisconWEB.
7. Se excluirá del análisis de las acciones de control, los componentes, aspectos, procesos u otras actividades, que hayan sido resueltos o se encuentren pendientes de resolución en procesos judiciales; garantías jurisdiccionales; casos de mediación, arbitraje, nacional o internacional; o, procesos investigativos en curso de la Fiscalía General del Estado, que se identifiquen durante el trabajo de campo. Si los procesos se encuentran en fase de investigación previa el equipo podrá continuar con la auditoría planificada.
8. Se realizará el seguimiento a las recomendaciones emitidas en informes anteriores, considerando para ello la conformación del equipo de auditoría.

Esto incluirá, las recomendaciones que en una acción de control anterior se encontraron parcialmente cumplidas.

9. Cuando en la ejecución de la acción de control se observen hechos relevantes y que se encuentran fuera del alcance (descripción y período) de la auditoría, estos deberán ser puestos en conocimiento de el/la director/a de la Unidad de Control, quien a su vez considerará la modificación o la pertinencia de solicitar la autorización para la emisión de una nueva orden de trabajo específica con cargo a imprevistos cuando exista riesgo de la aplicación del Art. 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, o para que sea considerada en el proceso de formulación del Plan Anual de Control del siguiente año.
10. La ejecución de la orden de trabajo hasta la conferencia final, incluidas las ampliaciones que se autoricen, no superará los 120 días laborables, salvo casos excepcionales en los cuales se deberá comunicar y coordinar el tiempo destinado para la revisión y control de calidad del informe. El envío a la aprobación del informe deberá realizarse hasta los 150 días laborales contados desde la emisión de la orden de trabajo.

El tiempo destinado para la ejecución de los exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas se ajustará al estrictamente necesario para cumplir el debido proceso y la calidad del producto de auditoría. El tiempo destinado a esta fase junto al tiempo para revisión del informe hasta el envío a la aprobación sumará en conjunto hasta un máximo de 150 días. Para este tipo de auditorías, un mismo equipo auditor podrá emplearse en más de una auditoría de manera simultánea.

Para el control de los tiempos empleados en la ejecución de auditorías y revisión de informes, se utilizarán los reportes de los aplicativos *cgeCalculadora* y *cgeGISyE*. No será causal para la solicitud de cancelación de la orden de trabajo, el tiempo transcurrido en la ejecución de la acción de control en relación a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

11. Los titulares de las Unidades de Control Externo y de las Unidades de Auditoría Interna a escala nacional, dispondrán a los servidores responsables el registro oportuno de la información relativa a la ejecución de las acciones de control, incluida las modificaciones a las órdenes de trabajo y el respaldo del cumplimiento del debido proceso en las herramientas informáticas institucionales (*cgeCatastro*, *cgeSisconWEB* y *cgeRegycontWEB*), conforme a los manuales, instructivos y guías emitidos.

El registro de la información será verificado por las Direcciones Nacionales y Provinciales para el caso de las auditorías internas, y por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio para las Unidades de Control Externo.

En las Direcciones Provinciales, el soporte respecto a las novedades en el registro de la información en el aplicativo *cgeSisconWEB* deberá ser atendido por los administradores del aplicativo en cada Unidad de Control.

12. La liquidación de tiempos de todos los integrantes del equipo de trabajo deberá encontrarse registrada en el aplicativo *cgeSisconWEB* hasta 5 días laborables después de finalizado el mes. Cada auditor operativo/apoyo deberá entregar mensualmente a su jefe de equipo la información de la liquidación de tiempos. Una vez revisado y aprobado, será enviado al supervisor de campo quien revisará y pondrá en conocimiento del/la director/a de la Unidad de Control para la toma de decisiones.

En el caso de no efectuarse el referido registro dentro del tiempo señalado, el/la servidor/a, previa justificación, deberá solicitar autorización a el/la director/a de la Unidad de Control, y éste último a su vez solicitará a el/la director/a Nacional de Planificación y Evaluación Institucional la apertura del módulo para efectuar el registro.

No se considerarán trabajos de oficina aquellas actividades que son parte de la gestión de control, por ejemplo: referenciación de papeles de trabajo, entrega de comunicaciones relacionadas con la acción de control, reuniones con los auditados, corrección de informes, entre otras.

13. Además de la entrega del informe para el control de calidad por parte de los supervisores y jefes de equipo a la Unidad de Control correspondiente, también se entregarán los papeles de trabajo como sustento del trabajo de auditoría.
14. El supervisor de calidad de la Unidad de Control será responsable de revisar el borrador de informe antes de la conferencia final de resultados, así como el informe a enviarse para la aprobación, conjuntamente con los anexos establecidos en la normativa vigente referente a la elaboración, trámite y aprobación de informes, asegurándose que se haya cumplido el debido proceso, las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental y el registro actualizado de la información en el aplicativo *cgeSisconWEB*, previo la suscripción del informe por parte del/a titular de la Unidad de Control.

Las Direcciones Provinciales que no cuenten con un Supervisor de Calidad, realizarán la coordinación con los Supervisores de las Direcciones de Auditoría en Territorio, de acuerdo a su jurisdicción, antes de la emisión del informe provisional para aprobación.

15. La devolución de los informes para correcciones será registrada oportunamente en el aplicativo *cgeSisconWEB*. La implementación de las correcciones deberá efectuarse de forma inmediata y prioritaria, a fin de continuar con trámite de aprobación del informe.

16. Los responsables de las unidades de control dispondrán la verificación del registro de la información en el cgeSisconWEB y una vez aprobados los informes generales de auditoría que estos sean: publicados en la página Web Institucional, enviados a la máxima autoridad de la entidad examinada y otros relacionados; y, a la Dirección Nacional de Predeterminación de Responsabilidades de acuerdo a los tiempos definidos en el Reglamento de Trámite de Aprobación de Informes. En el caso de los informes con indicios de responsabilidad penal, se verificará su envío a la Dirección Nacional de Patrocinio.

Dispondrán la verificación de que las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría se encuentren registradas en el módulo de recomendaciones, previo al envío del informe a la entidad auditada; así como el registro de los hechos en el respectivo módulo que se encuentre operativo para el efecto.

17. Todas las solicitudes de modificación o cancelaciones del Plan Anual de Control deberán estar debidamente sustentadas y ser solicitadas oportunamente por la Unidad de Control con anticipación a la fecha programada de inicio de la acción de control a modificarse.
18. Las cancelaciones de las acciones de control y órdenes de trabajo se solicitarán por condiciones técnicas intrínsecas a la propia auditoría, causas de fuerza mayor o caso fortuito. Para todos los casos, el requerimiento de cancelación se deberá realizar con el debido sustento técnico y jurídico planteado por el equipo de trabajo y/o el personal jurídico de la unidad de control. No se constituye en requisito para la solicitud de cancelación que la acción de control haya sido suspendida temporalmente de manera previa.
19. Toda solicitud para modificación y/o ampliación de órdenes de trabajo, deberá estar debidamente motivada y justificada. La capacitación del personal y las vacaciones no constituirán justificativo para ampliar el plazo o suspender temporalmente una acción de control, debido a que estos tiempos son considerados en la fase de planificación de las acciones de control.
20. Las modificaciones deben estar relacionadas con el alcance inicial de la acción de control, es decir con la descripción y período. Si la modificación de la orden de trabajo que se requiere realizar cambia sustancialmente el alcance de la originalmente planteada, se considerará tramitar su cancelación para la emisión de una nueva con cargo a imprevistos.

Para los casos de modificaciones al alcance y/o períodos de las órdenes de trabajo, la autorización las realizará el/la titular de la Unidad de Control conforme las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, previo conocimiento de la instancia superior, así: Direcciones Nacionales por Subcontraloría de Auditoría; Direcciones

Provinciales por Direcciones de Auditoría en Territorio. Esto incluye, las autorizaciones de modificación de las acciones de control de las unidades de auditoría interna del ámbito.

Luego de autorizadas, las modificaciones serán comunicadas inmediatamente, de forma electrónica y en los formatos establecidos, a las Direcciones de Auditoría en Territorio y de Planificación y Evaluación Institucional, según corresponda, para fines de seguimiento.

21. La suspensión temporal es el mecanismo mediante el cual se formaliza la no-ejecución momentánea de una acción de control, lo cual no implica una ampliación ni al tiempo asignado a la ejecución de la acción de control ni al tiempo máximo legalmente establecido para la ejecución de la auditoría hasta la aprobación del informe (artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado). La suspensión se podrá solicitar y autorizar con sustento técnico o por causas de excepción o fuerza mayor, por un tiempo máximo de 20 días laborables.

En los casos en que la suspensión se prolongue más allá del tiempo máximo, el/la Director/a de la unidad gestionará la modificación a la conformación del equipo de trabajo u algún otro mecanismo que permita concluir la auditoría en los términos señalados. De no existir un mecanismo adecuado para este fin, se solicitará la cancelación de la acción de control con el debido sustento y oportunidad.

22. En los casos de ausencia temporal del jefe de equipo, el titular de la Unidad de Control, encargará o designará a uno de los integrantes del equipo de auditoría que cumpla con el perfil para ejercer la jefatura de equipo, con el fin de que la ejecución de la acción de control no sea interrumpida y se concluya en los términos programados. En el caso de ausencia definitiva, el titular de la Unidad de Control evaluará la pertinencia de designar la jefatura a uno de los integrantes del equipo o a un nuevo auditor, de acuerdo al perfil y a la disponibilidad de personal.
23. Para la programación de los imprevistos que se dispongan o autoricen, las unidades observarán en lo que fuera pertinente, las directrices de planificación de la sección anterior. Además, la ejecución de las mismas se realizará considerando las directrices de la presente sección.
24. Para aquellas unidades que hayan efectuado la reserva de tiempos para imprevistos y que no reciban disposiciones para efectuarlos hasta el final del segundo cuatrimestre del año, gestionarán las solicitudes correspondientes ante la autoridad para realizarlos.

La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, registrará en el aplicativo *cgeSisconWEB*, las disposiciones emitidas para la ejecución de las

acciones de control imprevistas y verificaciones preliminares; y, vigilará su cumplimiento.

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN

1. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional realizará el seguimiento al cumplimiento del presente Instructivo.
2. El seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan Anual de Control empieza por las propias unidades ejecutoras a escala nacional, a través de las instancias de revisión y supervisión de campo y calidad correspondientes y en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, que además brindará la información e insumos necesarios a las Unidades de Control.
3. Los Directores de las Unidades de Control y supervisores de calidad, sobre la base de la información registrada en el aplicativo *cgeSisconWEB*, recibirán alertas automáticas periódicamente, las cuales servirán de apoyo para el cumplimiento de los tiempos y términos de las acciones de control. Adicionalmente, cuentan con los reportes del aplicativo *cgeGISyE* para realizar el seguimiento permanente a la gestión de control de las Unidades a su cargo.
4. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y las Direcciones de Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia, realizarán el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Control, sobre la base de los documentos y la información generada/registrada en el aplicativo *cgeSisconWEB*. Las novedades que se detecten serán puestas en conocimiento de manera oportuna a las unidades ejecutoras, para la toma de acciones correctivas.

De considerarse necesario, esta información se elevará a conocimiento de la Subcontraloría de Auditoría.

5. Las Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio y de Planificación y Evaluación Institucional realizarán el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad.
6. De manera semestral, la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional entregará informes de avance a la ejecución del PAC.
7. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional diseñará y remitirá la metodología y los formatos para que las Unidades de Control realicen la autoevaluación anual del cumplimiento del Plan Anual de Control. Las Direcciones Nacionales y Provinciales de Auditoría y las Direcciones de Auditoría en Territorio, realizarán la revisión y consolidación de las

autoevaluaciones de las Unidades que se encuentren bajo el ámbito de su competencia y los remitirán a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

8. La Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional elaborará los respectivos informes de evaluación, los que contendrán las recomendaciones pertinentes. Además, preparará el informe consolidado nacional, el cual será puesto en conocimiento del Contralor General del Estado y Subcontralor/a de Auditoría.

Anexo A - Criterios de clasificación de entidades y tipos de examen

ENTIDADES		EXÁMENES	
Tipo	Características	Complejidad	Tipos
A	• Cobertura geográfica nacional o regional • Competencias generales • Estructuras administrativas grandes UAFs • Asignación presupuestaria elevada, alto grado de presupuesto de gasto de inversión • Ejecutan procesos de contratación cuantiosos ◦ Requerimientos permanentes para ejecutar acciones de control ◦ Proveedores importantes de bienes y servicios ◦ Riesgo de negocio alto	Alta	• Exámenes especiales de ingeniería y obra pública • Exámenes especiales a procesos de contratación de bienes y servicios por subasta inversa o por licitación. Así como las contrataciones por declaratoria de emergencia • Exámenes especiales a procesos de contratación en sectores estratégicos • Auditorías de Gestión en entidades de categoría A y B • Exámenes especiales a la prestación de servicios de salud y a la utilización de equipos, insumos médicos y medicinas • Auditorías Forenses • Auditorías Informáticas
B	• Cobertura geográfica provincial y cantonal • Competencias amplias • Estructuras administrativas medianas • Asignación presupuestaria media • Requerimientos regulares para ejecutar acciones de control • Empresas públicas adscritas • Transacciones significativas • Riesgo de negocio medio	Media	• Exámenes especiales a proceso de contratación de bienes, servicios y/o consultorías. • Exámenes especiales a la administración, registro, control uso y destino de los bienes de larga duración. • Exámenes especiales a la administración, utilización, control y destino de aportes municipales • Exámenes especiales al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes y servicios, medicamentos e insumos médicos, su recepción, distribución y uso. • Exámenes especiales a procesos de administración de personal, subsistemas reclutamiento, selección, capacitación en entidades categoría A y B • Examen Especiales a declaraciones patrimoniales juradas de funcionarios que han ejercido cargos de la escala jerárquico superior
C	• Cobertura geográfica limitada a una circunscripción específica • Competencias puntuales • Estructuras administrativas básica • Asignación presupuestaria escasa	Baja	• Acciones de control a presentación de rendición de cuentas. • Exámenes especiales a Declaraciones patrimoniales juradas • Exámenes especiales a paraísos fiscales • Evaluaciones a sistemas de control interno

ENTIDADES		EXÁMENES	
Tipo	Características	Complejidad	Tipos
	- Bajo número de requerimientos para ejecutar acciones de control - Sin empresas públicas adscritas - Riesgo de negocio bajo		- Exámenes especiales a cumplimiento a recomendaciones - Supervisión de firmas privadas de Auditoría

Anexo B – Lineamientos para la redacción de los alcances de auditoría en el aplicativo cgePlanControl / cgeSisconWEB

Para la redacción de la descripción de las acciones de control se tomarán en cuenta las siguientes observaciones:

1. La descripción debe iniciar siempre con letra minúscula sin incluir la modalidad de auditoría, esto es: "examen especial", "auditoría de gestión", etc. **Ejemplo:**

a la ejecución, liquidación y uso de las obras ejecutadas por el Ministerio del Interior a través de los contratos CGAJ-2017-037, CGAJ-2017-051, CGAJ-2017-056, CGAJ-2017-058 y CGAJ-2018-017

2. No dejar espacios (barra espaciadora, Tab o Enter) ni al inicio, ni al final de la descripción. Cuidar que la separación entre palabras sea solo de 1 espacio.

3. No finalizar la redacción con caracteres como: punto (.), coma (,) o punto y coma (;).

4. En los casos que la acción de control comprende más de un componente a ser analizado, estos deberán ser separados por un punto y coma (;). **Ejemplo:**

a los ingresos y gastos; anticipo de fondos; y, a la administración, control y uso de bienes de larga duración y existencias

5. Para las acciones de control que analizan procesos de contratación, deberá constar la descripción del tipo de proceso a ser analizado (ej. procesos de contratación de bienes, de servicios, consultorías, de obras y su tipo, entre otras) seguido de los códigos de los procesos, ordenados por año de manera ascendente. De este criterio se exceptúan los procesos de ínfimas cuantías y de catálogo electrónico, en los cuales únicamente se identificará el tipo de proceso de contratación. De tratarse de 1 solo proceso a ser auditado, o de varios procesos de un mismo objeto, el mismo se hará constar el objeto del proceso. **Ejemplos:**

- *a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los **procesos de contratación de bienes y servicios**: SIE-HD-IIIIDE-01-019, SIE-16-HD-IIIIDE-2020, SIE-HGIIIIDE-2021-010 y SIE-HGIIIIDE-2022-002*

- a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, control, uso y destino, de los bienes y servicios **adquiridos bajo la modalidad de catálogo electrónico e ínfima cuantía**
 - a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de los procesos para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada, correspondientes a los códigos: SIE-EPMMQ-005-2019 y SIE-EPMMQ-002-2021
6. No se debe redactar la entidad ni el período a ser analizado, salvo los siguientes casos:

6.1. La acción de control incluye unidades, dependencias o entidades relacionadas. - se detallará la descripción de los componentes de la auditoría, la entidad auditada y el nombre de la unidad, dependencia o entidad relacionada. También se puede utilizar de manera genérica el término: "entidades relacionadas". **Ejemplo:**

Entidad: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS

*a los procesos de asignación de recursos financieros, acreditación, contratación, derivación y pago a prestadores privados por servicios de Salud a los afiliados y pensionistas en la ciudad de Manta **del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y entidades relacionadas***
(el período examinado se añade automáticamente el momento de emitir la OT)

6.2. Cambio de denominación de la entidad. –

- Si la descripción no incluye: unidades, dependencias o entidades relacionadas, se detallará la descripción de los componentes de la auditoría y la entidad con el nombre anterior. El nombre actual de la entidad se tomará directamente del aplicativo cgeSisconWEB al momento de emitir la orden de trabajo. **Ejemplo:**

*a los procesos de otorgamiento y de ejecución de las concesiones de minerales metálicos, bajo el régimen de mediana y pequeña minería en la provincia de Bolívar, **en el Ministerio de Minería***
(el nombre actual de la entidad y el período examinado se añaden automáticamente el momento de emitir la OT)

- Si la descripción incluye: unidades, dependencias o entidades relacionadas, se detallará la descripción de los componentes de la auditoría, la entidad con el nombre anterior de la entidad, la palabra "actual", el nombre vigente de la entidad y el nombre de la unidad, dependencia o entidad relacionada. **Ejemplo:**

Entidad: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

a los procesos de otorgamiento y de ejecución de las concesiones de minerales metálicos, bajo el régimen de mediana y pequeña minería en la provincia de

*Bolívar, en el Ministerio de Minería, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y entidades relacionadas
(el período examinado se añade automáticamente el momento de emitir la OT)*

- 6.3. Cuando uno de los componentes va a ser analizados por un período específico** (y que se encuentre dentro del período). - se redactará el/los componentes seguido del período específico a ser analizado; luego, se redactarán el o los componentes sin agregar el período. **Ejemplo:**

Período global de la AC: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023

*al proceso administrativo para la recuperación y coactiva de cuentas por cobrar, **por el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2021 y el 31 de diciembre del 2021**; y, a las a los procesos de facturación, recaudación, depósito, registro y control de los ingresos de autogestión
(la entidad y período examinado se añaden automáticamente el momento de emitir la OT)*

- 7.** Los exámenes a las declaraciones patrimoniales juradas deben iniciar con el nombre de la persona a ser auditada, seguido de:

- 7.1. Para funcionarios que laboraron en una sola entidad durante el período examinado**, se debe incluir la palabra "funcionario/a", "servidor/a", o de conocerse, el cargo desempeñado, seguido del nombre de la entidad que se analiza y finalizar con el período a ser analizado. **Ejemplo:**

Stalin Bolívar Aguilar Apolo, servidor del Servicio de Rentas Internas - Dirección Provincial de El Oro, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021

- 7.2. Para funcionarios que laboraron en varias entidades durante el período examinado**, se debe incluir la palabra "funcionario/a público/a" o "servidor/a público/a", seguido del período a ser analizado. **Ejemplo:**

Jenny Fernanda Vasco Casco, servidora pública, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022

- 8.** El alcance de las acciones de control en entidades que manejen recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contendrá el texto que haga alusión al mismo, tal como los siguientes casos:

- *al uso de los recursos públicos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*
- *a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución; así como su recepción, liquidación, pagos y mantenimiento de las obras, bienes y servicios de los procesos de contratación: COTS-GADMT-014-2019, MCO-GADMT-053-2020, COTS-GADMT-015-2021 y COTS-GADMT-011-2022; sus estudios, instrumentos*

accesorios, y de fiscalización, financiados con recursos propios y provenientes de la **Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica**

9. Los exámenes especiales al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contendrán el número de los informes sujetos a seguimiento:
- *al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría interna y externa **DR6-DPCH-GADPCH-AI-0049-2018, DPCH-0006-2019 y DNAI-AI-0126-2020**, aprobados por la Contraloría General del Estado*

Se sugiere redactar la descripción de la acción de control en un editor de texto (Word) y de no identificarse errores ortográficos, copiarla al aplicativo *cgePlanControl*, con el fin de reducir la ocurrencia de errores ortográficos o tipográficos. También puede revisar si hay errores de ortografía al ingresar el texto en los campos de entrada del aplicativo, utilizando los navegadores de Google Chrome o Firefox.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.